



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho.  
Maestría en Derecho.

La Política Criminal del Delito de Robo.

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de:

Maestro en Derecho Penal

**Presenta:**  
Alvaro Luján Carapia.

**Dirigida por:**  
Mtra. Inés Macín Luna

**SINODALES**

**Mtra. Inés Macín Luna**  
Presidente

**Mtro. César García Ramírez**  
Secretario

**Mtra. Consuelo Rosillo Garfias**  
Vocal

**Mtra. Margarita Cruz Torres**  
Suplente

**Mtro. Daniel Orozco Galván**  
Suplente

**Mtro. En D. Agustín Alcocer Alcocer**  
Nombre y Firma  
Director de la Facultad

**Dr. Sergio Quesada Aldana**  
Nombre y Firma  
Director de Investigación y  
Posgrado

Centro Universitario  
Santiago de Querétaro, Qro.  
Junio del 2002.  
México

No. Adq. ~~108103~~

No. Título

Clas. D343.6

1953p

## RESUMEN

Desde sus orígenes la ejecución del delito de robo como conducta antisocial ha causado molestias a los miembros de la comunidad donde esta se realiza, en virtud de ello es que ha sido regulada y sancionada con diversos tipos de penas desde las más leves hasta las más drásticas. En su aparición la política criminal ha buscado encontrar aquellas causas por lo que las conductas delictivas se ejecutan y poder de esa forma modificar y reformar el derecho penal actualizando a aquellas necesidades que los tiempos han requerido. Así la política criminal del delito de robo a través de programas, tácticas y estrategias busca la prevención y represión de esta conducta delictiva, por conducto del Ministerio Público Investigador a quien le compete el ejercicio de la acción penal para evitar el crecimiento de la criminalidad, cerrando el círculo de esa delincuencia, y mediante los órganos de gobierno desplegar las actividades tendientes a la prevención del robo para evitar daños innecesarios que afectan a la sociedad al romper su equilibrio y seguridad patrimonial. Política criminal del delito de robo que se aborda como acción preventiva y represiva para disminuir su realización, resaltando las conductas que las autoridades ejecutan para su combate, así como aquellas que no hacen y debieran de hacerse, la participación de la sociedad en ello y el modo de operar del delincuente.

**(Palabras claves:** política criminal; robo; ministerio público investigador; delito; patrimonio; sociedad.)

## SUMMARY

From the beginning the crime of robbery seen as antisocial behavior has bothered members of the community where this crime is committed. As a result, it has been ruled upon and sanctioned with different types of punishment, ranging from very light to extremely drastic. Since policies on crime first appeared, they have sought to find the causes for criminal conduct in order to modify and reform penal law by up-dating it to meet the needs of the times. In this way policies related to the crime of robbery, which put into effect programs, tactics and strategies, seek to prevent and repress this delinquent behavior through the Investigative Government Attorney's office which is in charge of exercising penal action to prevent the growth of the crime rate by closing the circle on delinquency, and through government agencies which develop activities aimed at the prevention of robbery, thus avoiding unnecessary damages that affect society by violating its stability and the safety of its property. Policies related to the crime of robbery cover preventive and repressive actions to diminish this crime. The actions carried out by authorities, as well as those actions which are not carried out but should be, society's participation in this and the ways delinquents operate are all pointed out.

**(KEY WORD:** Policies on crime, robbery, investigative government attorney's office, property, society)

**Dedico este trabajo como un modesto homenaje a mi madre la Sra. Josefina Carapia Paz, quien en todo momento me ha apoyado, haciéndome ver la verdad en los momentos más difíciles de la vida, y muestra de ello, es el fruto de lo que soy.**

**Con agradecimiento a mis hermanos quienes siempre han creído en mí:**

**Magdalena**

**Sonia**

**Victoria**

**Mónica**

**Sandra**

**Guadalupe**

**Omar**

# I N D I C E

	Página.
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>	
<b>ANTECEDENTES DE LA POLITICA CRIMINAL.....</b>	<b>3</b>
a).- Historia de la Política Criminal .....	3
b).- Concepto de Política Criminal.....	7
c).- Política Criminal como Acción Preventiva y Represiva .....	23
<b>CAPITULO SEGUNDO.</b>	
<b>GENERALIDADES DEL DELITO DE ROBO .....</b>	<b>25</b>
a).- Historia del Delito de Robo .....	25
b).- Concepto del Delito de Robo.....	34
c).- Elementos del Delito de Robo .....	36
1.- Apoderamiento .....	36
2.- Cosa .....	40
3.- Mueble.....	42
4.- Ajena .....	43
5.- sin Derecho y sin Consentimiento .....	45
d).- Sujetos del Delito de Robo .....	47
e).- Clasificación del Delito de Robo .....	48
<b>CAPITULO TERCERO.</b>	
<b>POLITICA CRIMINAL ACTUAL DEL DELITO DE ROBO.....</b>	<b>52</b>
a).- Acción Represiva.....	52
1.- Autoridades involucradas .....	52
2.- Sujeto Pasivo.....	67
3.- Sujeto Activo .....	68
4.- Sociedad .....	73
b).- Acción Preventiva.....	76
<b>CAPITULO CUARTO.</b>	
<b>POLITICA CRIMINAL MODERNA DEL DELITO DE ROBO.....</b>	<b>81</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>92</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>95</b>

## INTRODUCCION

Hoy en día las nuevas estructuras sociales y la propia sociedad ponen en duda la efectividad de la actual política criminal del delito de robo que las autoridades aplican, por lo que ante ese cuestionamiento se replantea la necesidad de estructurar una nueva política criminal que verdaderamente responda a las inquietudes y a la solución del robo, aumentando la prevención y corrigiendo aquellos aspectos que están fallando en su persecución.

Este trabajo titulado: LA POLITICA CRIMINAL DEL DELITO DE ROBO, plantea el análisis de dicha cuestión, el cual se ha desglosado en su exposición en cuatro capítulos.

Así en el primer capítulo, se plantea un breve análisis de la historia de la Política Criminal, el cual es abordado desde un punto de vista general, abarcando algunos cuestionamientos sobre esta disciplina en México, reseña que fue conveniente incluir para así tener una idea del surgimiento y evolución de esta figura.

Además de justificar su planteamiento en virtud de recordar que como seres humanos somos parte y fruto de la historia, y sólo así podemos entendernos en la actualidad, mismo proceso que requiere la Política Criminal para comprenderla en nuestros días.

Dentro de este primer capítulo se aborda el concepto de Política Criminal, exponiendo y planteándose en este un sin número de conceptos de lo que al paso del tiempo y en la actualidad los principales juristas y especialistas en el tema han señalado y de lo que para ellos entienden y representa la Política Criminal, por lo tanto, advirtiendo de tales criterios su objetivo y finalidad, tratando así el concepto planteado en este trabajo a la luz de la política criminal como acción preventiva y represiva.

En el capítulo segundo denominado generalidades del delito de robo se ve la historia, el concepto, sus elementos, los sujetos y su clasificación para plantear lo que gira entorno de dicha figura delictiva.

Dentro del capítulo tercero se aborda la política criminal actual del delito de robo como acción represiva y preventiva, alrededor de lo que en ese ámbito participan las autoridades involucradas en su persecución y prevención, de los sujetos que en éste intervienen y con relación a la sociedad.

Por último, en el capítulo cuarto denominado política criminal moderna del delito de robo, se marcan algunas directrices que esta disciplina debe cumplir en su aplicación, cuestionando las fallas citadas en el capítulo anterior, reflexionando lo que sería correcto y adecuado para que ésta funcionara con resultados más contundentes, ello desde sus fases represiva y preventiva.



## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DE LA POLITICA CRIMINAL.**

#### **b).- Historia de la Política Criminal.**

Habría que decirse que en este aspecto y con relación a la historia de la Política Criminal no hay mucho que decir, ya que para empezar es una disciplina relativamente nueva que en los últimos años ha tomado auge y directrices impresionantes, y aunque se ha hablado que sus antecedentes se remontan a aproximadamente doscientos años, ello no implica que como todo en sus inicios no tuvo un desarrollo rápido y efectivo, sino que por el contrario, cuando nació en realidad se puede decir que pasó inadvertida, de ahí que se hace conveniente el saber y conocer cuáles fueron sus orígenes, aclarando que este aspecto va a ser tratado y abordado desde un punto general y universal, y no propiamente desde el particular análisis del sistema mexicano.

De tal manera que se ha expresado que la Política Criminal tiene sus orígenes en Renazzi y Cremani (1773-1793), pero que al mismo tiempo se puede afirmar que su representante más destacado e insuperable fue históricamente Beccaria en el año de 1764.

Es así que se discute quién fue el primero que usó este nombre, y en cuanto a quién fue el que utilizó por primera vez el término de Política

Criminal, esta discusión es controvertida, aunque parece que “Cronológicamente se debe a Kleinsrod, en el prólogo de su obra fechada en 1793. Más tarde lo utilizarían Feuerbach (1801) y Henke (1823), siendo su uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en París en 1900”.<sup>1</sup>

Por otro lado acerca de la discusión comentada se “atribuye unas veces a HENKE, otras a FEUERBACH y también a KLEINSCHROD. Se piensa sin embargo, que esta primacía le corresponde a Italia y que fue CESARE BECCARIA quien inició la corriente que después tomó el nombre mencionado, y que se hizo alemana por adopción”.<sup>2</sup>

Se afirma que la política Criminal nació en Italia, y que en tal sentido es ahí donde debe de buscarse la cultura del derecho penal, porque se considera que es donde se debe investigar la tendencia científica y la dirección de la política criminal, y que se traduce en una marcada revisión crítica de las leyes penales.

Y por consiguiente, “hay quien piensa que fue en realidad Beccaria, con su *Dei Delitti e Delle Pene* quien hace un primer tratado de Política Criminal”.<sup>3</sup>

1 RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 6ª Ed., México, ed. Porrúa, 1989. p. 114.

2 MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho Penal, Parte General, Volumen I*. México, ed. Trillas. 1986. p. 37.

3 RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.* p. 114.

Es últimamente cuando Franz Von Liszt ha señalado “la dirección moderna de la Política Criminal: contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio de la pena y sus formas de ejecución”.<sup>4</sup>

En la moderna dirección se la Política Criminal de distinguen dos aspectos: el crítico y el constructivo. “Corresponde en vigor, de su influencia y efectos; al segundo la elaboración de las nuevas medidas recomendables según su fundamentación experimental. Hoy día la Política Criminal se nutre de la voz de las Universidades y tanto como de la del pueblo, hasta llegar a las Cámaras Legislativas para inspirarles nuevas orientaciones en la lucha contra la delincuencia. El mundo penal moderno está invadido por los métodos aconsejados por la Política Criminal, que van inspirando nuevos códigos y proyectos, y consolidando importantes conquistas”.<sup>5</sup>

Con justa Razón, a tal respecto se puede expresar que “En México la Política Criminal ha vivido a la deriva, sin un plan reflexivo; leyes y medidas pragmáticas momentáneamente puestas en vigor y rectificadas a poco de ser aplicadas, constante hacer para deshacer”.<sup>6</sup>

4 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano.,Parte General, 14ª Ed. México., ed. Porrúa, 1982. pp. 54 y 55.

5 Ibidem.

6 Ibidem.

Hacer referencia histórica de medidas tomadas en México se debe señalar que: “Sólo puede hablarse, y ello muy relativamente, en el curso de un cuarto de siglo, de un plan de Política Criminal. La complejidad de la criminalidad, con la consiguiente inquietud social, y las dispares legislaciones penales diseminadas a través del territorio de la República, llevaron al Partido Nacional Revolucionario a incluir en el Plan Sexenal de Gobierno (diciembre 4 de 1933), un programa mínimo de Política Criminal que reconoce su autoría en el proyecto del licenciado Rogerio de la Selva. Los puntos contenidos en dicho plan se refieren al establecimiento de tribunales para menores en todas las Capitales de los Estados Federales, así como de casas de observación, al perfeccionamiento de la policía preventiva que evite la incubación de los delitos, al fomento de las instituciones de beneficencia, a campañas de combatir las causas determinantes de la prostitución, a la expedición de una Ley reglamentaria del Artículo 10 Constitucional (sobre libertad de poseer armas) y al castigo de la publicación escandalosa de crímenes y delitos, o sea la “nota roja” periodística; a la disminución del uso de bebidas embriagantes y prohibición de establecer expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar en los centros obreros; por último, a organizar el trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, como el medio más adecuado para obtener la regeneración de los delincuentes”.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> *Ibidem*. pp. 55 y 56.

De ahí que como ya se indicó con antelación, es poco lo que se puede decir históricamente de la Política Criminal, por lo menos y sobre todo referente a nuestro país de México, ya que como posteriormente se verá es muy pobre la producción de esta disciplina en nuestra Nación.

### **b).- Concepto de Política Criminal.**

Se hace conveniente y necesario abordar el concepto y definición de la Política Criminal, para establecer y delimitar los alcances y contenidos de ella, y de ahí que se expresarán innumerables concepciones que en torno a los principales y más renombrados tratadistas y especialistas en la materia han externado al respecto del tema en cuestión. De tal manera que en este ámbito se ha referido a la Política Criminal expresando Rafael Márquez Piñero que: “comprende tanto la prevención como la represión del delito, y mientras que unos las limitan a ciencia auxiliar de la legislación penal, (“sapiencia del Estado legiferante”, según FEUERBACH), otros la extienden hasta la organización de los sustitutos penales (FERRI). Por lo que se refiere a la denominación, no siempre se ha aceptado la ya mencionada, sino que se ha ido desde las ligeras variantes del nombre (política social, política penal) hasta la sustitución absoluta (derecho de luchas contra el delito, según THOMSEN). Sin embargo, la mayor parte de los autores está de acuerdo en llamarla Política Criminal y en limitar su campo de acción a los medios de combatir el delito después de cometido”.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Parte General, Volumen I. p. 37.

Raúl Carrancá y Trujillo manifiesta que: “si tenemos en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política conjunto de medidas adoptadas por el Estado, actividad del Estado y es criminal relativa al delito”.<sup>9</sup>

El mismo Carrancá y Trujillo citando a Mittermaier expresa que: “La Política Criminal es el contenido de consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones que influyen sobre la legislación, deben ser dadas las más convenientes leyes penales”.<sup>10</sup> Para Holtendorff citado por Carrancá “Según la determinación del fin a que inmediatamente sirve, la Ciencia del Derecho Penal es ya jurídico-criminal, ya político-criminal, cuando pone en claro la aplicación de sus teorías, ya por medio del juez, ya por el legislador; en todas las exposiciones extensas de conjunto debe corresponder a las exigencias de la jurisprudencia y de la legislación; así que la Política Criminal ha de ser considerada como una parte integrante de la Ciencia del Derecho Penal”.<sup>11</sup>

Rafael Márquez Piñero expresa que: “La Política Criminal constituye todo género de actividad estatal encaminada a la prevención del delito y a la lucha contra él. Por consiguiente, se trata de un criterio directivo de la reforma penal, fundamentado en el estudio científico del delincuente y de la

<sup>9</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Manuel, Derecho Penal Mexicano, Parte General, p. 54.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Ibidem.

delincuencia, de la pena y de las demás medidas de defensa social contra el delito. Tales criterios suministran material al derecho penal para la obtención de nuevas metas, es así que el propósito de la Política Criminal es aprovechar de modo práctico los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, por parte del legislador, para satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico”.<sup>12</sup>

“Consideramos a la política criminológica como un instrumento de cambio social e institucional que se enfrenta a las contradicciones sociales, replanteando estrategias alternativas que desplacen las tradiciones basadas exclusivamente en criterios jurídicos-penales, no puede, por lo tanto, ser una política de “sustitutivos penales”, ya que entre todos los instrumentos de la política criminal, el derecho penal debe ser la última instancia, por ser el más inadecuado”.<sup>13</sup> Asimismo “la planificación en política criminal es la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz”.<sup>14</sup>

Igualmente se ha indicado por otro lado que “la política criminal es el conocimiento que apoya la Reforma de la Legislación vigente”.<sup>15</sup> “En un enfoque científico de la política criminal se tiende sistemáticamente a la exposición ordenada de las estrategias, tácticas y medios sociales para la

12 MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Derecho Penal. Parte General, Op. cit. p. 36.

13 LIMA MALVIDO, María de la Luz, Criminalidad Femenina, Teorías y Reacción Social, México, ed. Porrúa, 1988. p. 326.

14 Ibidem. p. 327.

15 CREUS, Carlos, Derecho Penal, Parte General, Argentina, ed. Astrea, 1988. p. 22.

consecución de un control óptimo del crimen. La política criminal práctica, en cambio, se limita a aquella actividad estatal que pretende el control del crimen mediante los principios, métodos y medios del derecho criminal y que es ejercida particularmente por juristas”<sup>16</sup>

“Jiménez de Asúa se opone a la concepción clásica de la política criminal, ya defendida por Von Liszt, como ciencia mediadora entre la criminología y la filosofía penal por una parte y el derecho penal por la otra. Para el penalista español, la política criminal sería un simple método de trabajo, un arte, que debe incluirse en la dogmática penal”.<sup>17</sup>

También se ha expresado que “la Política Criminal, en cuanto disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes ha facilitado la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. Ha sido el puente necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal)”.<sup>18</sup>

Luis Rodríguez Manzanera citando a Ferri dice que la Política Criminal “es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo

<sup>16</sup> KAISER, Gunther, traducida por José Belloch Zimmermann, Estudios de Psicología Criminal, Volumen XVII. Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos. 2ª Ed. España, ed. Calpe, 1983. p. 60.

<sup>17</sup> PELAEZ, Michelangelo, Traducción y Notas por Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Introducción al Estudio de la Criminología, 2ª Ed. Argentina, ed. Depalma, 1976. pp. 184 y 185.

<sup>18</sup> GARCIA, Antonio – DE MOLINA, Pablos, Manual de Criminología, España, ed. Espas-Calpe, 1988. pp. 120 y 121.



las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente”.<sup>19</sup> Igualmente dicho autor en su obra se refiere a Alfredo Gautier que afirma que “siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen”.<sup>20</sup>

De la misma forma Rodríguez Manzanera citando a Maggiore señala que “teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. El concepto del delito, a que la política se refiere, es más amplio que el ordinario; es decir, comprende no sólo los hechos que son delitos objetiva y subjetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables) o subjetivos tan sólo (delito putativo y delito imposible) a los que aplican medidas de seguridad”.<sup>21</sup>

Para Manzini “La Política Criminal es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia”.<sup>22</sup> La Política Criminal “Göppinger en su Criminología la define como una ciencia que se ocupa de la Política de

<sup>19</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 114.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem. pp. 114 y 115.

<sup>22</sup> Ibidem.

Reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal”.<sup>23</sup>

Por su parte Gramática citado por Rodríguez Manzanera señala que: “la finalidad de la política criminal es la de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas llamamos antisocialidad”.<sup>24</sup> El mismo autor referido en este párrafo en su obra de Criminología señala éste que “Para Belloni, que la denominada Política Anticriminal, es la teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad”.<sup>25</sup> En iguales términos refiere dicho tratadista que Versele “afirma que la Política Criminológica es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que si se quiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas”.<sup>26</sup>

José Arturo González Quintanilla expresa que “la Política Criminal nos da el criterio para la apreciación del derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir, pero también nos enseña a entender a aquél, a la luz de su fin, y a aplicarle, en vista de ese fin, a los casos particulares”.<sup>27</sup> En

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2ª Ed. México, ed. Porrúa, 1993. p. 45.

ese mismo sentido refiere que “la Política Criminal viene a ser el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas de ejecución, por lo tanto ésta no aspira a sustituir al Derecho Penal, sino que debe marchar a su lado; entre el Derecho Penal Teórico y la Ley Penal, de una parte, y la Práctica Criminal y Penal, de la otra”.<sup>28</sup> Concluyendo dicho autor al afirmar que “la Política Criminal es la doctrina de la posibilidad política en relación al fin de la prevención y la represión de la delincuencia, y que ésta sirve entonces de criterios de decisión respecto de los sistemas dogmáticos para la aplicación del derecho penal”.<sup>29</sup>

Miguel Angel Cortés Ibarra menciona que “la Política Criminal es simplemente un criterio de orientación conforme al cual el Estado debe dirigir su actuación tendiente a refrenar y prevenir la delincuencia. De las medidas utilizadas depende el aumento o disminución de la criminalidad”.<sup>30</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos citando a Soler alude que la expresión “Política Criminal carece de sentido, y si debe subsistir es como criterio orientador de la legislación penal y no como una tendencia de escuela,

<sup>28</sup> Ibidem. p. 46.

<sup>29</sup> Ibidem. pp. 47 y 50.

<sup>30</sup> CORTES IBARRA, Miguel Angel, Derecho Penal, Parte General, 4ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1992. p. 14.

argumentando que la legislación punitiva debe fundarse sólidamente, en el preciso conocimiento de los fenómenos de cuya regulación se ocupa, deduciéndose muchas veces de tal conocimiento, que la represión por sí sola no es el medio que más conviene socialmente, de donde se debe concluir que una buena política criminal no necesariamente se limita al ámbito de la legislación punitiva, sino que también se vincula con instituciones de distinta naturaleza, pero cuyo fin indirecto es la prevención de la delincuencia”.<sup>31</sup>

Octavio A. Orellana Wiarco afirma que la “Política Criminal y la criminología aplicada se identifica, la primera es una rama o parte de la segunda, por lo tanto la política criminal es una parte del Derecho Penal como es visto en la clasificación de Pavón Vasconcelos, por tanto, la finalidad de la política criminal será siempre la de mejorar el sistema penal para una mejor justicia, de esta manera la política criminal demanda estudios por parte del Estado que consideren los diversos ángulos del tipo social.”<sup>32</sup>

Jesús Angeles Contreras alude que la “Política Criminal implica la actividad del Estado para prevenir y reprimir los delitos, y que esta es el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las

31 PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 11ª Ed. México, ed. Porrúa, 1994. p. 41.

32 ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, 8ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000. pp. 56-58.

cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio de la pena y de sus formas de ejecución”.<sup>33</sup>

Celestino Porte Petit Candaudap menciona que la “Política Criminal es la teoría de los medios a emplear en la represión del crimen, consistiendo en los medios apropiados para luchar eficazmente contra el delito, es clara la relación entre aquélla y el Derecho Penal llegando entre otras cosas a ser en esta forma la política criminal la que sirve de base u orientación con relación a la creación o reforma legislativa”.<sup>34</sup>

Gustavo Labatut Gléna alude que la “Política Criminal es el estudio científico del fenómeno delictivo traducido en adecuadas reformas de la legislación penal positiva, y su misión es el arte de legislar según las necesidades y posibilidades del momento”.<sup>35</sup> Al mismo tiempo el autor aludido hace mención que la “Política Criminal desempeña una doble función: de crítica de las instituciones caducas, que no responden ya a las necesidades sociales y de modernización; de las leyes penales para luchar con éxito contra el delito”.<sup>36</sup> Al mismo tiempo alude que labor de “Política Criminal han realizado todos los que desde Beccaria vienen haciendo la crítica de las instituciones penales y promoviendo las reformas convenientes

33 ANGELES CONTRERAS, Jesús, Compendio de Derecho Penal, Parte General, México, ed. Textos Universitarios, 1969. p. 34.

34 PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 16ª Ed. México, ed. Porrúa, 1994. p. 87.

35 LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal, Tomo I. 8ª Ed. actualizada por Julio Centeno Vargas, Chile, ed. Jurídica, 1979. p. 33.

36 *Ibidem.* p. 33.

tarea que en un principio reviste un carácter racionalista y que no adquiere fundamento científico hasta que no se apoya en los modernos postulas de la criminología”.<sup>37</sup>

Michelangelo Peláez cita a la “Política Criminal como una criminología aplicada y que se confía a la política criminal cometidos sobremanera lejanos de los de la criminología, como la organización del proceso penal sobre bases realísticas”.<sup>38</sup>

Luis Rodríguez Manzanera se ha expresado que la “Política Criminal se ha ido convirtiendo en el punto clave de reunión de todas las ciencias penales, y ha evolucionado notablemente en su concepto, ya que de una simple técnica para mejor legislar, se ha convertido en un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante: la justicia social”.<sup>39</sup> De igual manera comenta que la “Política Criminológica es concebida como una teoría general de la prevención, y se ha convertido en el puente de plata que une a todas las ciencias penales, ya que indica el camino a seguir, y nos muestra las posibilidades reales de aplicación de cada una de las materias”.<sup>40</sup>

37 *Ibidem*.

38 PELAEZ, Michelangelo, *Op. cit.* pp. 184-186.

39 RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, 2ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000. p. 34.

40 *Ibidem*. p. 35.

Juan Bustos comenta que “en la evolución última del derecho penal, las nuevas constituciones, los programas de reforma penal, han hecho renacer con gran fuerza los planteamientos de política criminal, no sólo ha dado un nuevo impulso a las reformas, sino también a una nueva concepción del derecho penal vigente, en conformidad a los nuevos principios constitucionales y a los avances en las ciencias sociales”.<sup>41</sup> De esa manera es que “la incorporación a la dogmática penal de las finalidades político-criminales transforma la dogmática penal de un sistema cerrado a un sistema abierto y, por tanto, en continua renovación y creación”.<sup>42</sup>

Luis Jiménez de Asúa refiere que la “Política Criminal es en realidad un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose, no solo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo”.<sup>43</sup>

Miguel Polaino Navarrete dice que la “Política Criminal traza el camino a través del cual ha de alcanzarse una meta deseada, por tanto, considerada la política criminal como medio de consecución de la meta del combate de la criminalidad, sin embargo, en tanto la esencia del derecho exige una formulación general de sus preceptos, la política

<sup>41</sup> BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan, *El Poder Penal del Estado Homenaje a Hilde Kaufmann*, Argentina, ed. Depalma, 1985. p. 123.

<sup>42</sup> *Ibidem*. pp. 124 y 125.

<sup>43</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *Lecciones de Derecho Penal*, 3ª Ed. México, ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995. p. 33.

considera como un fin ha de ser alcanzado de la mejor forma posible con referencia a las singulares característica del caso: mientras a la esencia del derecho pertenece la coacción, la política exige libertad, básicamente a la política criminal corresponde la trascendente tarea de preparar la legislación penal”.<sup>44</sup>

Dicho autor mencionado anteriormente plantea que “la ley penal determina los presupuestos y, conforme a características general, el contenido de la pena, en relación con la relevancia social del comportamiento punible; por el contrario, las consideraciones político-criminales deben decidir qué clase de pena es procedente en el caso concreto de un delito, en consideración a la individualidad del delincuente en cuya personalidad se tratan de realizar los fines pretendidos por medio de la pena, qué duración de esta resulta adecuada a aquél”.<sup>45</sup> De tal manera dice éste “que se ha señalado que la Política Criminal se refiere a las causas del delito, trata de constatar las formas de realización de las sanciones jurídico-penales, examina hasta qué límite puede el legislador extender el derecho penal a fin de poder prevenir con eficacia las lesiones del derecho, discute cómo las características de los tipos penales tienen que ser comprendidas de modo correcto para que correspondan a la realidad del delito”.<sup>46</sup>

<sup>44</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel, Derecho Penal, Parte General, Tomo I. 2ª Ed. España, ed. Bosch, 1990. pp.188 y 189.

<sup>45</sup> Ibidem.

<sup>46</sup> Ibidem. pp. 190 y 191.



Roberto Reynoso Dávila plantea que la “Política Criminal ejercita una investigación crítica acerca de la conformidad de las normas a los principios fundamentales del Estado, la oportunidad de las incriminaciones, de las agravaciones y de las atenuaciones, la adecuación e idoneidad de las penas, los defectos y las faltas de certeza substanciales de las normas, las tendencias de la jurisprudencia y de la ciencia, los medios con los cuales el Estado provee a actuar el Derecho y, mediante la elaboración de las observaciones así recogidas, indica cuáles sean las reformas que deben de introducirse en la ley, y cuáles los medios que deban utilizarse en la lucha contra la delincuencia, dentro de los límites de la posibilidad política”.<sup>47</sup>

Igualmente expresa dicho autor que “el oficio constructivo de la política penal se desarrolla principalmente con la actuación de aquellas reformas legislativas cuya necesidad o utilidad es reconocida por el legislador, cuando el derecho penal está en discordia con las ideas políticas que forman el ambiente de una época, pierde su eficacia; las mutaciones políticas trascendentales llevan aparejadas transformaciones jurídicas”.<sup>48</sup>

Eugenio Raúl Zaffaroni indica que la “Política Criminal es la que guía las decisiones que toma el poder político o proporciona los argumentos para criticar esas decisiones, podemos afirmar que la política criminal es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico-penalmente,

47 REYNOSO DAVILA, Roberto, *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*, México, ed. Cárdenas, 1992. p. 205.

48 *Ibidem*. pp. 205 y 206.

y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de los valores y senderos ya elegidos”.<sup>49</sup>

Asimismo vierte el criterio de que la “Política Criminal elige el camino de la seguridad jurídica y se lo impone al derecho penal, también el principio de legalidad viene impuesto por la política criminal, si elige ser racional, porque si la concebimos como la acción contra el crimen sin más, sería una actividad irracional que combate el crimen sin preguntarse para qué y sin responder a esa pregunta y, por ende, sin saber por qué elige calificar algo como crimen”.<sup>50</sup>

Gustavo Malo Camacho plantea que “el análisis del derecho penal exige tomar en cuenta sus fines; son los fines de política criminal de derecho los que deben de dar la luz para explicar el contenido de todos y cada uno de los aspectos objeto de estudio y del análisis; primero, para determinar la existencia del delito; segundo, para determinar la responsabilidad del autor y, tercero, para determinar la aplicación de la pena en base, precisamente, a sus fines de política criminal”.<sup>51</sup>

Hernando Londoño Berrío ha aludido que la “Política Criminal obliga también a esforzarse para encontrar una sanción penal que, sin comprometer la dignidad humana, cumpla los requerimientos de resocialización impuestos a la pena, es decir, la sanción penal cuya

<sup>49</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, 2ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1992. p. 205.

<sup>50</sup> *Ibidem*. p. 89.

<sup>51</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, México, ed. Porrúa, 1997. p. 140.

determinación, tanto de naturaleza como de cantidad, es la misión fundamental del proceso penal, debe concebirse dentro de un marco teleológico y de sentido, que lleve implícito un beneficio para la sociedad perjudicada con el hecho, que sólo se logra cuando se incide en las causas internas y externas que motivaron al autor del hecho delictivo”.<sup>52</sup>

Enrique Bacigalupo señala que desde su perspectiva la “Política Criminal presupone, por lo tanto, una concepción utilitaria del Derecho Penal y fundamentalmente de la pena: el Derecho Penal por su utilidad para la prevención de delito y, en consecuencia, para la protección de los bienes jurídicos”.<sup>53</sup>

José Antonio Sáinz Cantero señala que para él existen “dos concepciones distintas de la política criminal: una amplia, que le atribuye el estudio de los medios que debe utilizar el Estado, tanto para prevenir como para reprimir la criminalidad, y otra estricta, que considera que sólo tiene cabida en la política criminal el estudio de los medios que debe utilizar el Estado para reprimir del modo más eficaz el delito”.<sup>54</sup>

Marc Ancel citado por Sáinz Cantero alude que éste entiende por “Política Criminal la organización racional, en un momento dado y en un determinado Estado, de la reacción social contra el crimen.”<sup>55</sup>

<sup>52</sup> LONDOÑO BERRIO, Hernando, *El Error en la Moderna Teoría del Delito*, Colombia, ed. Temis, 1982. p. 5.

<sup>53</sup> BACIGALUPO, Enrique, *Estudios de Derecho Penal y Política Criminal*, México, ed. Cárdenas, 1989. p. 32.

<sup>54</sup> SAINZ CANTERO, José Antonio, *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, 3ª Ed. España, ed. Bosch, 1990. p. 92.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

Igualmente Bataglini señalado por Sáinz Cantero define a la “Política Criminal como la disciplina que estudia los medios por los que el Estado debe combatir, mediante el Derecho (penas y medidas de seguridad), la delincuencia”.<sup>56</sup>

Alvaro Orlando Pérez Pinzón indica que para él a la “Política Criminal corresponde el examen de la sociedad con el objeto de señalar al derecho penal los hechos que lesionan más gravemente para que sean convertidos en delito, así como aquellos que por haber perdido su fuerza ofensiva deben ser excluidos del catálogo penal”.<sup>57</sup>

Thomsen citado por Luis Jiménez de Asúa indica que la “Política Criminal sirve para combatir el delito, antes o después de que éste surja”.<sup>58</sup>

Fernando Castellanos define la “Política Criminal como el aprovechamiento práctico, por parte del gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social”.<sup>59</sup>

De ahí que externar una opinión particular del suscrito, podré decir que la Política Criminal es una disciplina que cumple con ciertos objetivos

<sup>56</sup> Ibidem. p. 93.

<sup>57</sup> PEREZ PINZON, Alvaro Orlando, Introducción al Derecho Penal, Colombia, ed. Señal, 1989. p. 61.

<sup>58</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito, Argentina, ed. Sudamericana, 1990. p. 62.

<sup>59</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, 20<sup>a</sup> Ed. México, ed. Porrúa, 1984. p. 29.

que lo son el de ser parte de la actividad estadual, mediante la cual bajo ciertas estrategias, tácticas y programas pretende la prevención y represión de las conductas delictivas, sirviendo de fuente para la regulación de nuevas conductas delictivas o modificativas de las ya existentes y evitar el crecimiento de la criminalidad, pero sobre todo, su función es preventiva buscando cerrar las puertas y erradicar conductas delictivas que en determinadas épocas surgen para evitar daños innecesarias que afectan irreparablemente a la sociedad bajo la consigna de romper el equilibrio buscado y tan anhelado.

**c).- Política Criminal como Acción Preventiva y Represiva.**

Siendo así que de todos los conceptos y definiciones que se han vertido en el apartado anterior existe una creciente y mayoritaria idea o forma de ver la Política Criminal, de ahí que casi todos los especialistas en dicha área acierten y coinciden en una idea general que dicha Política Criminal tiene la finalidad y objetivos de reprimir y prevenir mediante tácticas y estrategias las condiciones y alternativas para detener el crecimiento de la criminalidad, y por otro lado orientar a las legislaciones para prever nuevos delitos y engrandecer y apoyar al Derecho Penal.

Hay quienes solamente la enfocan en la esfera de que ésta sirve y nutre a las legislaciones para adecuar y reformarlas ante situaciones que en épocas y momentos se viven en determinadas sociedades.

De esa manera es que la Política Criminal tiene dos vertientes, como acción preventiva y como acción represiva, esta última realizada mediante la legislación o contemplación en los Códigos Penales de las figuras delictivas y ejecutada por los jueces y magistrados en la aplicación e impartición de justicia, ello a través de los procesos que les son sometidos a su conocimiento previo la intervención del poder ejecutivo por conducto del ministerio público o las fiscalías y de las policías judiciales o investigadoras ministeriales; y respecto a la primera la acción preventiva lamentablemente en este rubro poco se ha hecho y se hace, siendo esta función una de las más importantes respecto a la Política Criminal para tratar de erradicar o cerrar las puertas a la delincuencia y criminalidad.

Dentro de esta acción preventiva deben de encontrarse inmiscuidas las tres áreas de gobierno federal, estatal y municipal, ya que la lucha no puede hacerla ninguna de ellas solas, ni dos de éstas, sino todas en su conjunto en proceso de coordinación en sus respectivas competencias.

Asimismo la sociedad debe de participar activamente en este ámbito preventivo colaborando con las autoridades encargadas de la Política Criminal, pues no todo debe de dejarse a las autoridades y la sociedad convertirse en un simple espectador, ya que es esta última quien sufre los daños y el embate de la delincuencia; por lo que en la aplicación una buena o mala Política Criminal a quien beneficia o perjudica es a la sociedad y a los miembros que en ésta viven y se desarrollan.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **GENERALIDADES DEL DELITO DE ROBO.**

#### **a).- Historia del Delito de Robo.**

A este respecto uno de los especialistas sobre este delito quien hace un tratamiento sobre este punto de manera más completa pero a la vez concisa lo es Eduardo López Betancourt, a quien en ese sentido habremos de seguir en el desarrollo de este apartado.

En tal sentido manifiesta López Betancourt que “este delito, podemos remontarlo al tiempo en que surgió la propiedad privada, la cual para muchos autores se considera, a partir de que el hombre se hizo sedentario y comenzó a criar animales y a cultivar las tierras; otros como Francesco Carrara, opinan que el hecho de que algunos grupos de hombres se hayan dedicado a la pesca o a la caza, no denota que no hayan tenido la idea de lo que significa el dominio; es decir, ellos utilizaban armas como arcos, flechas, redes, etc., las cuales consideraban como propias y no dejaban que algún otro hombre se las quitara”.<sup>1</sup>

Al respecto menciona que “podemos expresar, que el robo es uno de los delitos, tan arcaico como la humanidad misma. En la antigua Grecia, el

1 LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo I. 6ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000. p. 251.

hurto se castigó en Atenas y en Esparta; sin embargo, se cree que los lacedemonios no lo sancionaron sino cuando el ladrón era sorprendido en flagrante robo, o en cualquiera otra circunstancia en que se comprobará el mismo”.<sup>2</sup>

Así también alude que “dentro de las primeras legislaciones se estimó el delito de robo de una forma distinta. Y en el derecho romano, se concebía como un delito privado, concediendo la acción únicamente al perjudicado, ya fuera propietario, poseedor, o quien tuviera interés en que no se distrajera el bien jurídico”.<sup>3</sup>

Este autor cita que “en la Ley de las XII Tablas, se dividía el delito en “furtum manifestum” y “furtum nec manifestum”. Figuras que se distinguían en el hecho en que se sorprendiera infraganti o no, respectivamente, al agente del delito. Es muy singular el hecho de que dentro del delito de hurto, se comprendían los delitos, ahora conocidos como abuso de confianza y fraude, entre otros, por tener un elemento común, que era el ataque lucrativo contra la propiedad”.<sup>4</sup>

De igual manera indica que “en este derecho se incluían como elementos del robo, la cosa, la cual debía ser un bien mueble, quedando implícitos los esclavos; la substracción de la misma en la cual se

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem. pp. 251 y 252.



consideraba el “furtum rei”, cuando el sujeto hacía maniobras sobre un objeto ajeno, con la intención de apropiarse de él. También se comprendía el “furtum usus”, cuando el agente se sobrepasaba del derecho que tenía sobre la cosa, sin el ánimo de apropiarse de ella. Y por último, el “furtum possessionis”, cuando el propietario de una cosa que había consentido a otro usarla, violaba este derecho.”<sup>5</sup>

Al mismo tiempo refiere que “en el antiguo derecho romano, no se hacía distinción entre robo o hurto cometido con violencia o sin ella, pero posteriormente se hizo esta distinción, denominado al robo sin violencia, como hurto; y al robo con ésta, como rapiña”.<sup>6</sup>

Invariablemente comenta que “en la “Lex Cornelia de Sicariis”, se impusieron penas muy duras contra el robo con violencia, castigándolo con la pena capital, por medio de la horca o de las “bestias”, y que Justiniano consideró al hurto como la substracción fraudulenta y sin violencia, y mandó castigarlo con penas diferente a la mutilación o la muerte”.<sup>7</sup>

López Betancourt citando a Giuseppe Maggiore dice que “el derecho germánico concibió también el hurto como substracción de cosas muebles ajenas, y distinguió entre hurto clandestino o en sentido propio (Diebstahl) y hurto violento o robo (Raub, Robbaria). La pena era casi siempre pecuniaria,

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

graduable según el valor de lo robado. Y cuando concurrían agravantes minuciosamente previstas, podía imponerse la pena capital, que se aplicaba al reincidente reiterado, o de modo preciso, al que recaía en el tercer hurto”.<sup>8</sup>

Igualmente dicho autor refiriendo a Francisco González de la Vega dice que “el Derecho penal francés, en sus inicios no definió claramente o definitivamente el delito de robo, debido a la influencia que tenía del Derecho Romano, posteriormente, con el Código de Napoleón, dentro de los ilícitos contra las propiedades, encontramos al robo, de esta manera el Derecho galo disminuyó la extensión del antiguo *furtum* romano. El robo se limitó a un único caso, el de la sustracción fraudulenta, el del manejo por el cual se quita una cosa a su legítimo tenedor o propietario sin su consentimiento.”<sup>9</sup>

Por lo cual señala que “en el código de Bonaparte, no establece una diferenciación entre hurto y robo; sin embargo, no todas las legislaciones siguieron este criterio, la legislación española hace la distinción robo-hurto en el Derecho penal español no se puede comprender plenamente sin un examen histórico de la cuestión. En el derecho romano estos delitos permanecían, en principio, indiferenciados y solo después por influencias germánicas comenzaron a distinguirse, en el Derecho romano la noción del “*furtum*” abarcaba las mas diversas modalidades de sustracción patrimonial siendo en principio un delito privado, posteriormente y por obra del Derecho

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> *Ibidem*. pp. 252 y 253.

pretorio, se fueron separando las figuras más graves para pasar a la categoría de delitos públicos, sobre todo en los casos de violencia en las personas”.<sup>10</sup>

Dicho autor comentado citando a Francisco Muñoz Conde dice que por otra parte “en el derecho germánico, por el contrario, se conoce la distinción hurto-robo, pero se entendía por robo el de violencia en las personas solamente. En la Edad Media existe un confucionismo que perdura hasta la Codificación. En el Código penal de 1822 se recoge por primera vez la distinción entre hurto y robo, pero, además, y por influencia del Código penal francés, se caracteriza este último por la distinción entre robo con fuerza en las personas y en las cosas, sistema que se ha perdurado después de todos los Códigos posteriores.”<sup>11</sup>

Por el contrario, dice que “dentro del Derecho Canónico, se distinguió el robo oculto del robo visible, castigándose menos severamente el visible; asimismo, algunos autores han considerado que por su gran influencia del cristianismo, resaltó en gran medida a la intención del ladrón. No obstante, también reguló el robo de indigente, siendo aquel el que roba alimentos y vestido, estimando también la devolución de la cosa robada”.<sup>12</sup>

Comenta que “en la Edad Media se castigó al hurto agravado con penas

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ibidem.

como la amputación de la nariz o de las orejas, la pérdida de un trozo de carne, el estigma (señal en el cuerpo impuesto muchas veces con hierro candente) o la horca. Posteriormente, en el siglo XVIII se abolió la pena de muerte, para el delito de hurto simple”.<sup>13</sup>

Indica también que con relación a México “en la época precortesiana, el derecho penal fue ejemplar, siendo en algunos casos demasiado severo en sus sanciones. En el Derecho azteca, lo más importante era la restitución al ofendido, sus leyes eran demasiado estrictas, y esta situación provocó fuera innecesario el encarcelamiento como pena. Únicamente se introducía en una jaula al presunto delincuente, para ulteriormente ser juzgado”.<sup>14</sup>

Dicho autor citando a Raúl Carrancá y Rivas señala que “una figura especial, concebida en este derecho es el “Robo en guerra”, delito que era castigado con la pena de muerte. En este mismo sentido, otra figura importante era el “Robo de armas e insignias militares”, el cual era sancionado con la pena de muerte. Este tipo de delitos no son difíciles de concebir por el carácter bélico que tuvo esta civilización, y también por lo importante que resultaban todos los implementos que se utilizaban para la guerra. Además se consideró el delito de hurto en el mercado, el cual era castigado con la pena de lapidación en el sitio de los hechos. El robo de cosas leves, se castigaba a satisfacción al agraviado; lapidación, si la cosa

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 254.

hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con qué pagar su equivalente. Al hurto de oro o de plata se imponía el paseo denigratorio de ladrón por las calles de la ciudad y posteriormente sacrificio del mismo en honra del Dios de los plateros”.<sup>15</sup>

Así también cita que “en cuanto al hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles, la pena correspondía a la pérdida de la libertad a favor del dueño de la sementera (una excluyente por estado de necesidad: robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente)”.<sup>16</sup>

Volviendo a citar dicho autor a Raúl Carrancá y Rivas diciendo que en “el mundo maya, en relación al azteca, muestra menos energía en cuanto al tratamiento de los delincuentes. El “Robo de cosa que no puede ser devuelta” se sancionaba con la esclavitud. El hurto a manos de un plebeyo (aunque sea pequeño hurto), se le imponía la pena de pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte. El hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto), la sanción era que la gente del delito era labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados”.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Ibidem.

Citando de nueva cuenta a Carrancá y Rivas menciona que “entre los zapotecas al robo se le imponían penas según la gravedad, de la siguiente manera: “Robo leve (flagelación en público) y Robo grave (muerte y cesión de los bienes de ladrón al robado)”.<sup>18</sup>

Al igual invoca que “entre los purepechas le correspondía al robo la sanción de muerte ejecutada en público”.<sup>19</sup>

Comenta también que “en la colonia, se aplicaron las instituciones jurídicas españolas, como las Leyes de los Reynos de Indias, que desde luego constituyeron la base de las leyes de la colonia; Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España, entre otras. Asimismo regían supletoriamente El Derecho de Castilla, como “el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805)”, entre otras”.<sup>20</sup>

Así también volviendo a citar a Carrancá y Rivas alude que posteriormente “en la colonia, el delito de “Robo y asalto”, merecía la muerte en la horca hacer cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas. Al robo sacrílego, llevado a efecto en la iglesia de Tlaxcala, en los vasos sagrados y

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem. p. 255.

<sup>20</sup> Ibidem.

el viril, además de comerse los ladrones las formas consagradas. La pena fueron azotes y herramiento, o sea, marcar con hierro encendido al culpable”.<sup>21</sup>

Comenta López Betancourt que durante esa época de la colonia “al delito de robo y complicidad en el robo (en el caso, el objeto del delito era una lámpara), se sancionaba con azotes y cortadura de las orejas debajo de la horca”.<sup>22</sup>

Dice igualmente que “para el delincuente que cometía conjuntamente los delitos de homicidio y robo, la pena consistía en garrote con previo traslado al sitio del suplicio, por las calles públicas. La ejecución de la pena duró de las once de la mañana a la una de la tarde. Exhibición de los cadáveres en el patíbulo hasta las cinco de la tarde. Posterior “separación” (cortadura) de las manos y fijación de las mismas en escarpías puestas en la puerta de la casa en que se cometió el homicidio”.<sup>23</sup>

Asimismo manifiesta que “al delito de robo, sin especificar más detalles se imponían las penas de: 1. Muerte en la horca, en el sitio de los hechos; 2. Muerte en la horca y después corte de las manos, y 3. Muerte en la horca posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad. Luego exhibición de las cabezas”.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

## **b).- Concepto del Delito de Robo.**

Eduardo López Betancourt citando a Francesco Carrara nos da la definición de hurto, diciendo que esta es “la contrectación dolosa, de una cosa ajena, hecha contra la voluntad de su dueño (invito domino), y con intención de lucrar con ella”.<sup>25</sup>

En este mismo sentido, el autor indicado refiriendo a Giuseppe Maggiori señala que el hurto “consiste en el hecho de quien se apodera de cosas muebles ajenas, substrayéndolas al que las retiene con el fin de sacar provecho de ellas para sí o para otros”.<sup>26</sup>

De igual manera dicho autor invocado señala que Porte Petit afirma que “para que pueda considerarse responsable al sujeto, del delito de robo, debe apoderarse de la cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento, apropiarse de ella cuando tiene sobre la misma una detentación subordinada u obtenerla por medio de la violencia moral”.<sup>27</sup>

Para Eduardo López Betancourt el delito de robo consiste “en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble, sobre la cual se carece de derecho o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley”.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> Ibidem. p. 245.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Ibidem. pp. 245 y 246

<sup>28</sup> Ibidem.



Mas sin embargo, considero que independientemente de las concepciones teóricas del delito de robo la más importante pensando en aquellos países que se rigen por el principio de legalidad es la que se define en los códigos y legislaciones respectivas, y en ese sentido, Irma G. Amuchategui Requena señala que “comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley”.<sup>29</sup>

Es importante resaltar que el delito de robo lo que protege o el bien jurídico que tutela lo es el patrimonio, y en ese sentido, para Maggiore citado por López Betancourt nos habla de una definición económica, y otro jurídica, “en sentido económico, patrimonio es el conjunto de los bienes mediante los cuales el hombre satisface sus necesidades. En sentido jurídico patrimonio es el conjunto de las relaciones jurídicas económicamente aplicables que competen a una persona”.<sup>30</sup>

En ese ámbito López Betancourt citando a Francesco Carrara se refiere al patrimonio expresando que “el hombre en sociedad goza del patrimonio natural, y además, goza de un patrimonio que se llama político. El patrimonio natural del hombre es el conjunto de todos los bienes que como individuo le pertenecen, es decir, vida, salud, libertad, hacienda, honor, derechos de familia. Se llama patrimonio político el que corresponde al

<sup>29</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Derecho Penal, México, ed. Harla, 1993. p. 362.

<sup>30</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. cit. p. 239.

hombre en cuanto es miembro de una sociedad civil, la cual está constituida para el único fin de darle los bienes de la seguridad y del sentimiento de la seguridad”.<sup>31</sup>

### **c).- Elementos del Delito de Robo.**

De la descripción legal y del concepto del delito de robo se desprende que son cinco los elementos constitutivos de dicha figura delictiva, mismos que deben de satisfacerse para que éste se tenga por configurado, siendo ellos los siguientes: 1. Apoderamiento ; 2. Cosa; 3. Mueble; 4. Ajena, y 5. Sin derecho y sin consentimiento.

#### **1.- A p o d e r a m i e n t o .**

De esa manera Enrique Cardona Arizmendi ha expresado que el “apoderamiento parece ser un elemento de carácter puramente objetivo, ya que entraña la toma o aprehensión material de una cosa. Apoderarse de una cosa significa asumir la posesión de la misma, pero afectando una posesión que pertenece a una tercera persona, ya que cuando hablamos de apoderamiento de una cosa significa que desapoderamos de ella a quien la tiene, es decir, el apoderamiento entraña una agresión a la posesión”.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Ibidem. p. 240.

<sup>32</sup> CARDONA ARIZMENDI, Enrique, Apuntamientos de Derecho Penal, Parte Especial, 2ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1976. pp. 205 y 206.

Francisco González de la Vega ha externado que el apoderamiento “es la acción por la que el agente toma la cosa que no tenía, y la quita de la tenencia del propietario o detentador legítimo”.<sup>33</sup>

Mariano Jiménez Huerta señala que apoderarse uno de alguna cosa tanto significa según el Diccionario de la Academia Española, como “ponerla bajo su poder”.<sup>34</sup>

Antonio de P. Moreno refiere que apoderarse “es hacerse uno dueño de alguna cosa, ocuparla, ponerla bajo su poder, por tanto, apoderamiento es acción y efecto de apoderarse”.<sup>35</sup>

Francisco González de la Vega cita que la noción de “apoderamiento en el delito de robo se limita a la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa”.<sup>36</sup>

Antonio de P. Moreno señala que por lo tanto “la cosa mueble de que se apodera el ladrón está fuera de su poder o control y que el agente del delito va hacia la cosa, es decir, que cuando ejecuta la acción de apoderarse en forma directa o indirecta lleva a cabo movilidad somática, movimientos

<sup>33</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, 7ª Ed. México, ed. Porrúa, 1985. p. 459.

<sup>34</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, La Tutela Penal del Patrimonio, Tomo IV. 6ª Ed. México, ed. Porrúa, 1986. p. 25.

<sup>35</sup> MORENO, Antonio de P., Curso de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial: de los Delitos en Particular, 3ª Ed. México, ed. Porrúa, 1968. p. 141.

<sup>36</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 20ª Ed. México, ed. Porrúa, 1985. p. 169.

corporales, especialmente de las manos, para lograr aprehender la cosa, someterla a su poder y control; y la arranca del poder o control del poseedor o detentador de ella”.<sup>37</sup>

Jiménez Huerta comenta que en consecuencia “el núcleo del tipo de robo radica en el apoderamiento que ha de realizar el sujeto activo y que para la configuración del delito de robo se precisa que la cosa esté previamente en posesión ajena, esto es, en poder de otra persona, necesario es determinar cuando, previo quebrantamiento de dicha posesión, la cosa queda en poder del agente”.<sup>38</sup>

Cardona Arizmendi dice que “en efecto no es difícil llegar a la conclusión de que esa es la nota característica del robo, la agresión a la posesión, de esa forma que apoderarse de una cosa requiere como necesaria condición que esa cosa se encuentre en poder de alguien, del sujeto pasivo, de tal manera que la actividad del delincuente viene a quebrantar o violentar esa posesión”.<sup>39</sup>

González de la Vega expresa que “habrá aprehensión directa, cuando el autor, empleando físicamente su energía muscular, utilizando sus propios órganos tangiblemente, se adueña de la cosa; así diremos que

<sup>37</sup> MORENO, Antonio de P., Op. cit. p. 141.

<sup>38</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. cit. p. 25.

<sup>39</sup> CARDONA ARIZMENDI, Enrique, Op. cit. p. 206.

existe robo por apoderamiento directo cuando el ladrón toma en sus manos el bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento. El apoderamiento es indirecto cuando el agente por medios desviados logra adquirir, sin derecho ni consentimiento, la tenencia material de la cosa”.<sup>40</sup>

De esa manera González de la Vega afirma que en el apoderamiento existen dos factores que son “a) el apoderamiento ilícito y no consentido por el ofendido que es la constitutiva típica del robo y b) la acción de apoderamiento que es la consumativa del delito de robo”.<sup>41</sup>

Jiménez Huerta señala que “en el delito de robo el alcance de la tutela penal abarca ampliamente toda posesión, esto es, todo poder de hecho que el sujeto pasivo tenga sobre cualquier cosa mueble que le interesa conservar, y no es necesario que este poder de hecho sea permanente e ininterrumpido”.<sup>42</sup>

De esa manera González de la Vega indica que en resumen “daremos por consumado el robo en el preciso momento de la aprensión directa o indirecta de la cosa, aun en los casos en que el ladrón, por temor a ser descubierto, la abandone inmediatamente sin haberla desplazado o alejado del lugar de donde la tomó, o en que, al ser sorprendido en flagrante

<sup>40</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano, Los Delitos*, p. 169.

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, *Op. pp. 24 y 25*.

delito se vea al mismo tiempo desapoderado del objeto antes de todo posible desplazamiento”.<sup>43</sup>

## 2.- C o s a .

El segundo elemento del delito de robo es la cosa, en ese sentido Mariano Jiménez Huerta refiere que el vocablo “cosa es de los más poliédricos, pues asume un diverso significado según la filosofía, la física, la economía y el derecho”.<sup>44</sup>

Bajo ese contexto en sentido filosófico “cosa es todo lo que abstractamente existe; todo lo que puede ser concebido por la mente; toda entidad, incluso imaginaria, como la idea”.<sup>45</sup>

En el entorno de la física “cosa denota lo que tiene existencia corpórea y puede ser percibido por nuestros sentidos, como por ejemplo, una nube o una máquina”.<sup>46</sup>

En el sentido económico “cosa indica todo lo que, delimitable exteriormente, puede quedar sometido al señorío del hombre por ser susceptible de satisfacer sus necesidades”.<sup>47</sup>

43 GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. p. 171.

44 JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. cit. pp. 35 y 36.

45 Ibidem.

46 Ibidem.

47 Ibidem.

En el entorno del derecho sigue diciendo dicho autor que si “la cosa físicamente delimitada y potencialmente útil al hombre, deviene bien jurídico en cuanto sirve para satisfacer sus necesidades, esto es, los intereses de un sujeto determinado, consecuentemente todo bien es por consiguiente, una cosa, pero no toda cosa es un bien, de esta correlación resulta claro que en el mundo jurídico y del derecho se labora sobre el concepto de bien, círculo menor respecto al mayor representado por el concepto de cosa, por lo tanto se sobreentiende que cuando la ley penal habla de cosa emplea el vocablo no sólo en su significado material, sino también jurídico, esto es, provisto de los atributos necesarios para indicar un bien, de ahí la equivalencia entre cosa y bien en el texto de la mayor parte de las normas”.<sup>48</sup>

Al respecto Cardona Arizmendi dice que en principio por “cosa se debe entender todo objeto corporal susceptible de apoderamiento material y de apropiación, ya que como hemos asentado la conducta descrita por la ley consiste en la toma o aprehensión material de una cosa quebrantando una posesión ajena y con ánimo de apropiación”.<sup>49</sup>

De esa manera dicho autor señala que en su concepto el elemento de “cosa como objeto material del delito de robo debe reunir características físicas tales, que permitan su aprehensión material y debe poseer los

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> CARDONA ARIZMENDI, Enrique, Op. cit. p. 220.

caracteres jurídicos que hagan posible desde el punto de vista del derecho, una apropiación”.<sup>50</sup>

Por lo tanto Jiménez Huerta señala que “son objeto del delito de robo todas las cosas corporales susceptibles de ser removidas materialmente por el hombre del lugar en que se encuentran”.<sup>51</sup>

Una condición fundamental señala el autor referido es que la “cosa ha de tener algún valor, bien sea apreciable en dinero o simplemente de afección e inestimable pecuniariamente, ya que si la cosa careciese de valor en cambio y de valor de afección, el delito de robo no sería configurable pues faltaría el interés jurídico patrimonial en él tutelado”.<sup>52</sup>

### **3.- Mueble .**

La tipificación legal del delito de robo exige que la cosa objeto del mismo debe ser mueble, en ese sentido la palabra mueble puede tener varias significaciones como lo señala Francisco González de la Vega quien manifiesta que esta puede ser contemplada “desde el punto de vista puramente material o gramatical y de acuerdo con la clasificación que el derecho privado hace de los bienes en general al dividirlos en muebles e inmuebles”.<sup>53</sup>

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, OP. cit. p. 36.

<sup>52</sup> *Ibidem*. p. 42.

<sup>53</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, pp. 171 y 172.



Por lo tanto de acuerdo con la naturaleza física intrínseca y de acuerdo a su naturaleza material, se llaman “muebles movibles a las cosas que tienen la aptitud de ser transportadas de un lugar a otro sin que se altere su sustancia; en otras palabras, las cosas muebles que no tienen fijeza y son susceptibles de moverse de un espacio a otro por sí misma ”.<sup>54</sup>

Así también señala que de acuerdo con el derecho privado “son bienes muebles, en primer lugar, los que tienen la naturaleza física, o sea los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismo, ya por efecto de una fuerza exterior. En segundo lugar, son bienes muebles, por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal”.<sup>55</sup>

#### **4.- A j e n a .**

El cuarto elemento del delito de robo que la legislación exige es que la cosa mueble sea ajena, de esa manera la terminología ajena señala Mariano Jiménez Huerta “denota que ha de pertenecer a un patrimonio del que es titular una persona extraña al sujeto activo del delito”.<sup>56</sup>

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. cit. p. 44.

Este requisito típico señala el autor comentado “es de incontrovertible naturaleza normativa, entendida en su más puro concepto, pues, en verdad, no es dable esclarecer el concepto de ajeneidad sin adentrarse e incursionar por el ámbito del derecho positivo que establece el deslinde entre lo extraño y lo nuestro”.<sup>57</sup>

Cardona Arizmendi señala que para él el que sea ajena la cosa significa “que ésta no sea propia de quien realiza el apoderamiento”.<sup>58</sup>

González de la Vega refiere que el que la cosa sea “ajena es un elemento del delito de robo indispensable de demostrar en los procesos, porque el robo, constituye en su esencia jurídica un ataque dañoso a los derechos patrimoniales de cualquier persona, de tal manera que nadie puede robarse a sí mismo, y nadie puede cometer robo en sus bienes propios”.<sup>59</sup>

El autor citado comenta que la locución “cosa ajena, empleada por la ley al tipificar el robo, sólo puede tener una interpretación racional: la de que la cosa objeto del delito no pertenezca al sujeto activo, para que se dé por comprobado este elemento normativo e imprescindible del robo, basta que se demuestre por cualquiera de los sistemas probatorios procesales que el objeto mueble materia de la infracción no pertenece al autor”.<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Ibidem.

<sup>58</sup> CARDONA ARIZMENDI, Enrique, Op. cit. p. 226.

<sup>59</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, p. 174.

<sup>60</sup> Ibidem. p. 175.

Antonio de P. Moreno citando a Cuello Calón alude que para éste “es cosa la que en el momento del hecho, es propiedad o está en posesión, o es propiedad y está en posesión conjuntamente, de persona diversa de la que la toma”.<sup>61</sup>

Irma G. Amuchategui Requena al referirse a que la cosa debe de ser ajena señala “esto es, no pertenecerle al sujeto activo, sino a otro a quien se afectará en su patrimonio”.<sup>62</sup>

### **5.- Sin Derecho y sin Consentimiento .**

Respecto a este último elemento Antonio de P. Moreno señala que “la antijuridicidad de la conducta delictiva exige una actuación sin derecho, es decir, contraria a derecho”.<sup>63</sup>

Para Francisco González de la Vega la mención que se hace para describir el robo y exigiendo para su integración “que el apoderamiento se realice sin derecho es innecesaria y, en cierto sentido tautológica, puesto que la antijuridicidad es una integrante general de todos los delitos cualquiera que sea su especie”.<sup>64</sup>

<sup>61</sup> MORENO, Antonio de P. Op. cit. p. 145.

<sup>62</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. cit. p. 367.

<sup>63</sup> MORENO, Antonio de P. Op. p. 147.

<sup>64</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, p. 179.

Para el mismo González de la Vega la acción de apoderarse de las cosas “sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellas con arreglo a la ley puede manifestarse en tres diversas formas según los procedimientos de ejecución empleados por el autor, ”.<sup>65</sup>

Esas tres formas a que alude González de la Vega son “a) contra la voluntad libre o expresa del paciente de la infracción, lográndose el apoderamiento por el empleo de la violencia física o moral contra el sujeto pasivo, en esta forma de rapiña puede acontecer que la víctima, por el estado de miedo que la sobrecoge, entregue los bienes, pero esta voluntad ficticia de entregar la cosa no destruye el apoderamiento ilícito, sí que agrava legalmente su penalidad; b) contra la voluntad indudable del paciente de la infracción, pero sin el empleo de violencias personales, como en el caso en que la víctima contempla el apoderamiento sin poderlo impedir por la rapidez o habilidad de la maniobra de aprehensión o circunstancias análogas, y c) en ausencia de la voluntad del ofendido, sin conocimiento ni intervención de éste, cuando el robo se comete furtiva o subrepticamente”.<sup>66</sup>

Para Jiménez Huerta dicho elemento no debería existir pues según éste “la frase sin derecho y sin el consentimiento, de la persona que pueda disponer de ella(de la cosa) es notoriamente redundante, pues actuar sin el

<sup>65</sup> Ibidem.

<sup>66</sup> Ibidem. pp. 179 y 180.

consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la ley, es uno de los casos en que se actúa sin derecho o antijurídicamente ”.<sup>67</sup>

#### **d) Sujeto del Delito de Robo.**

Respecto a los sujetos que intervienen en la comisión del delito de robo tenemos que estos pueden ser solamente dos, el sujeto activo y el sujeto pasivo. Irma G. Amuchategui Requena señala que “el sujeto activo será quien efectúa la conducta típica, y el sujeto pasivo quien la reciente, esto es quien se ve afecta en su patrimonio”.<sup>68</sup>

Para la citada autora el sujeto “activo de acuerdo con la ley toda vez que no señala detalladamente o exigiendo calidades especiales en este, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de robo”.<sup>69</sup>

De la misma manera señala que “por cuanto hace el sujeto pasivo en el robo puede serlo cualquier persona física o moral, esto derivado de que el bien jurídico que se tutela, o sea, el patrimonio, puede pertenecer tanto a personas físicas como a entidades jurídicas llamadas personas morales”.<sup>70</sup>

<sup>67</sup> JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. cit. p. 54.

<sup>68</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. cit. p. 362.

<sup>69</sup> Ibidem.

<sup>70</sup> Ibidem. p. 363.

También refiere que el sujeto pasivo puede presentar dos supuestos “que exista un sujeto pasivo de la conducta y un pasivo del delito. Sujeto pasivo de la conducta, es la persona que directamente recibe la conducta típica del delito de robo. Sujeto pasivo del delito, es la persona que recibe la afectación patrimonial por el delito cometido sin que directamente haya padecido la conducta típica”.<sup>71</sup>

Por su parte Antonio de P. Moreno señala que “todas las personas físicas o jurídicas que tengan patrimonio, son posibles sujetos pasivos del delito de robo, aún cuando no tengan capacidad jurídica, cuya ausencia exija que sean representados por terceros que sí la posean”.<sup>72</sup>

#### **e).- Clasificación del Delito de Robo.**

Eduardo López Betancourt refiere algunos aspectos que implican la clasificación del delito de robo, a los cuales haré alusión en este apartado, siendo los siguientes puntos de vista.

Señala que “en función a su gravedad estima que el robo es un delito, porque viola el pacto social hecho por los hombres para vivir en sociedad, dañando el bien jurídico protegido, el patrimonio y, además, será

<sup>71</sup> *Ibidem.* pp. 363 y 364.

<sup>72</sup> MORENO, Antonio de P.- Op. cit. p. 138.

perseguido por el representante social: Ministerio Público y juzgado por el poder judicial, quien impondrá en su caso la sanción que mencionan las leyes penales”.<sup>73</sup>

Asimismo alude que “según la conducta del agente, es un delito de acción, ya que el robo se realiza a través de movimientos corporales y materiales, es decir, el ladrón ocupa conductas positivas para la perpetración del hecho delictivo”.<sup>74</sup>

Igualmente cita que “por el resultado, es un delito material, porque para que se configure se requiere de un cambio en el mundo exterior, y que de acuerdo con Celestino Porte Petit el robo es, como se ha dicho al estudiar el elemento material de este delito, un delito material y no formal, porque hay indudablemente un resultado material, un mutamiento en el mundo exterior, de carácter económico”.<sup>75</sup>

Refiere que “por el daño, es un delito de lesión, porque está causando una disminución en el bien jurídico tutelado, el patrimonio de las personas, y cita que de acuerdo a Maurach el hurto, en cuanto se dirige contra la detentación, es delito de lesión, y en cuanto representa un ataque a la propiedad, constituye, ya que la sustracción de la cosa no produce la pérdida de la propiedad, un puro delito de peligro”.<sup>76</sup>

73 LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. cit. p. 260.

74 Ibidem.

75 Ibidem.

76 Ibidem. p. 261.

Comenta que “por su duración puede ser: 1. instantáneo, el delito de robo es instantáneo cuando el hecho delictivo se consuma en el mismo acto de su realización; 2. Continuado, el agente mediante diversas conductas efectúa el robo de algún bien, es decir, con distintos actos se produce un solo resultado; 3. Permanente, de esta manera se ejecuta el robo prolongándose en el tiempo”.<sup>77</sup>

Dice que de acuerdo “a el elemento interno es un delito doloso, cuando el agente tiene toda la intención de robar algún bien y lo realiza deseando apropiarse de éste”.<sup>78</sup>

Igualmente reflexiona que “por su estructura, es un delito simple, porque sólo causa una lesión jurídica”.<sup>79</sup>

Invoca que de acuerdo “al número de actos es unisubsistente, ya que en ninguno de los tipos penales referentes al robo se establece o exige la comisión mediante dos o más actos, es decir, es suficiente un solo hecho para la configuración del delito”.<sup>80</sup>

Alude que “por el número de sujetos es un delito unisubjetivo, ya que en todos los tipos establecidos para el robo, se colman con la participación

<sup>77</sup> Ibidem.

<sup>78</sup> Ibidem.

<sup>79</sup> Ibidem.

<sup>80</sup> Ibidem.



de un solo sujeto, es decir, no exige ninguna disposición la participación de dos o más personas”.<sup>81</sup>

Comenta que “por su forma de persecución se trata de un delito que puede iniciarse de oficio, porque se persigue aún en contra de la voluntad del agraviado; la autoridad tiene la obligación de castigar a los responsables del delito de robo sin que medie petición del ofendido. Y de querrela, en cuyo caso se perseguirá por petición de la parte ofendida cuando sea cometido el robo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado; también para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos mencionados con antelación”.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> *Ibidem.* p. 262.

<sup>82</sup> *Ibidem.*

## **CAPITULO TERCERO**

### **POLITICA CRIMINAL ACTUAL DEL DELITO DE ROBO.**

En el capítulo primero de este trabajo se habla que la Política Criminal tiene una acción preventiva y una acción represiva, en ese sentido se señala y se cuestiona cuál es esa política criminal que en ambos ámbitos actualmente se aplica respecto al delito de robo, y cuál es la participación de todos los actores involucrados en esa conducta delictiva; tanto como esferas de gobierno, instituciones, organismos, personas, etc., y en qué medida cada una de ellas está o no funcionando en las áreas ya indicadas.

#### **a).- Acción Represiva.**

En este apartado se ve cuál es la participación de todos los actores involucrados en la fase de persecución o represiva de la política criminal del delito de robo, advirtiendo que se da una coparticipación entre todos ellos, por lo que algunos argumentos expresados en ciertos puntos tienen relevancia y aplicación en los puntos siguientes y anteriores, y viceversa.

#### **1.- Autoridades involucradas.**

Respecto al Poder Legislativo pareciera que actualmente cumple su “función” referente la política criminal del delito de robo, esto en el sentido de que existe ya una regulación y reglamentación que contempla y sanciona dicha conducta, de esa manera las Cámaras de Diputados de los Congresos

Locales de los Estados han aprobado los Códigos Penales en donde es regulado y contemplado dicho delito, y lo propio se ha efectuado en el ámbito federal, por lo que en ese sentido es que se afirma que este poder ha cumplido su función.

Y actualmente en la mayor parte de los códigos de los Estados y de los países pareciera haberse cerrado en el ámbito legislativo las puertas a la delincuencia que comete el delito de robo, pues no hay lagunas en ese sentido que impidan sean sancionados quienes cometen la conducta y los hechos considerados como robo, puesto que normalmente se contemplan incluso agravantes y figuras equiparables a este delito.

Se hace necesario hacer hincapié que sin querer demeritar el trabajo legislativo, la Política Criminal del delito de robo no se resuelve ni se agota con la simple creación de leyes.

Continuando con el Poder Ejecutivo de los cuales dependen las Procuradurías, los Ministerios Públicos Investigadores y las Policías Investigadoras Ministeriales, o llamadas todavía en algunas partes como Policías Judiciales el trabajo actual que en relación a la política criminal del delito de robo se realiza en estas instancias da mucho de qué hablar, y no arroja los resultados que se quisieran fueran los deseables.

Señala Manuel Rivera Silva que “la persecución de los delitos incumbe a los ministerios públicos y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ”.<sup>1</sup>

Indica el autor referido que “la función persecutoria como su nombre lo indica consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo en buscar y reunir los elementos necesario y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley. De esta manera, en la función persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados: el contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia: la finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas en la ley (sanciones)”.<sup>2</sup>

Expresa igualmente que “la actividad investigadora entraña una labor de auténtica averiguación; de búsqueda constante de las pruebas que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, durante esta actividad, el órgano que la realiza trata de proveerse las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la ley”.<sup>3</sup>

1 RIVERA SILVA, Manuel, *El Procedimiento Penal*, 14ª Ed. México, ed. Porrúa, 1984. p. 39.

2 *Ibidem*.

3 *Ibidem*. p. 40.

Respecto a las Procuradurías Generales de los Estados que son la instancia más cercana a quien le toca conocer de las denuncias por el delito de robo, han creado agencias especializadas en el conocimiento de delitos patrimoniales, y más específicamente agencias investigadoras especializadas en conocer del delito de robo.

Sin embargo, aun y cuando se han creado dichas agencias ello no ha sido suficiente para abatir y disminuir la criminalidad del delito de robo, siendo que de los Ministerios Públicos Investigadores dependen las Policías Ministeriales, Policías Investigadoras Ministeriales, Policías Judiciales, o con cualquier otro nombre con el que son llamadas, ello no ha venido a disminuir la realización de las conductas delictivas del delito de robo, a pesar que dentro de estos órganos policíacos se han creado grupos especiales en el conocimiento del delito de robo y de delincuencia organizada.

Uno de los problemas por los que dichas policías no han arrojado los resultados deseados lo ha sido por múltiples factores, normalmente son organismos y cuerpos policíacos que no cuentan con los recursos económicos suficientes para realizar una buena labor, en algunos casos quienes dirigen y conducen dichas policías no es el personal adecuado ni capaz para desempeñar dichos cargos, a pesar de que se les instruye y capacita, la mayor parte de ellos no tienen la vocación ni son verdaderos investigadores profesionales, pues la gran parte de ellos se van formando en el desempeño del cargo.

Aunado a lo anterior de que cada día se pone a la luz pública y se descubre la coalición que estos policías o sus mandos tienen con la delincuencia del delito de robo; existiendo corrupción, protección a los mismos, encubrimiento, e incluso filtración de información, llegando al extremo de ser ellos mismos quienes dirigen a grupos o bandas que se dedican a robar, hoy ya no es pretexto que los sueldos bajos sean motivo de que esas actitudes se fomenten en dichos cuerpos policíacos, pues en realidad en la actualidad sí ganan bien.

Se habla incluso que hace falta más personal policíaco para la persecución del delito de robo, lo cual es cierto, pero antes que pensar en cantidad debe pensarse en la calidad de la policía que se tiene y en la preparación de la misma.

Dentro de la Procuraduría otra de las instancias que realiza una función vital en la persecución del delito de robo lo es el área de sistemas periciales, actualmente esa instancia no arroja resultados positivos, pues en muchos de los delitos de robo a casa habitación, edificios, oficinas públicas, etc., no toman muy en cuenta y le restan importancia a la localización de huellas dactilares, e incluso de huellas de zapatos o pisadas, ya que en el caso de estas últimas en muchas ocasiones los peritos en fotografía a lo más que hacen es levantar placas fotográficas, pues respecto a las primeras a pesar de no requerir de materiales o instrumentos costosos no se realizan; pues otro factor que influye en ello es que en la mayor parte de los casos un

reducido número de personal de esas áreas debe atender a un sinnúmero bastante alto de casos, ya que realizar una observación y localización de huellas en ese sentido dentro de toda una casa, edificio u oficina pudiera llevar más de un día para un sólo suceso, ello sin contar los lugares de almacén o guarda de evidencias o pruebas en la elementación de una averiguación previa.

Siendo que el trabajo del Agente del Ministerio Público Investigador en el lugar de los hechos se limita a levantar una inspección ocular de éste, y eso cuando con suerte llega a ir éste, pues casi siempre quien realiza dicha diligencia lo es el Oficial Secretario, por lo tanto, resulta casi nula la obtención de pruebas o indicios en el lugar del robo que puedan obtenerse y recabar ante tan pobre y deficiente intervención de a quien le compete obtener todos los medios para la comprobación del delito de robo.

Y qué pensar de que se tengan equipos sofisticados para realizar estudios en cabellos y saliva, que en muchos de los casos son los únicos indicios que los agentes del delito de robo han dejado al perpetrar éste, cuando estamos argumentando que no cuentan con los recursos ni la infraestructura suficiente como para poder identificar al autor o autores materiales de dichas conductas delictivas, pues ya comentaba que tampoco se recavan las huellas dactilares, ya que aun en el supuesto de que se encontraran algunas y se registraran sería poco redituable ello tomando en cuenta que para que eso funcionara se debería tener un archivo o registro y

control dactiloscópico, toda vez que el único cruce de información en ese sentido son los pocos archivos que en las procuradurías existen de algunos infractores de la ley de quienes se han tomado registros de éstas.

Corresponde a las Procuradurías, a las Agencias del Ministerio Público Investigador y a las Policías el justificar la necesidad de mayores presupuestos en la lucha contra la delincuencia del delito de robo, pero de manera especial establecer proyectos aplicables que prometan arrojar resultados satisfactorios.

Invariablemente que la política criminal del delito de robo implica en su lucha la depuración de las procuraduría, agencias del ministerio público investigador y policías, ya que si mediante esta se está atacando un problema real y social, sólo deben estar aquellas personas que ayuden a solucionar o disminuir tal problemática.

Además de todo ello, en las Agencias del Ministerio Público Investigador, no en todos los caso, pero sí en una gran mayoría, existe una mala atención hacia las personas que van a interponer una denuncia, o en casos particulares una querrela por el delito de robo, pareciera que se les olvida a los Ministerios Públicos o a los Secretarios Oficiales de los mismos que la gente que acude a interponer la denuncia (ciudadano común y corriente) no sabe las formalidades para realizar los trámites de una denuncia; y creó que tampoco tienen por qué saberlos, ya que ello no son



sus actividades propias o cotidianas de todos los días, se supone que dicho personal de las agencias es el encargado de informar adecuadamente a los ciudadanos los mecanismos y procedimientos a seguir en cualquier trámite que tenga que ver con la denuncia del delito de robo.

Lo grave de este fenómeno es que pareciera que la autoridad ha perdido el control de ello, propiciando la inseguridad en la sociedad en detrimento y perjuicio en el patrimonio de las personas, pero sobre todo, propiciando la impunidad.

Coordinación que debe darse entre los Municipios, Estados y Países, pues no debe perderse de vista que la delincuencia del delito de robo normalmente no actúa en un solo lugar, sino que emigra a varias zonas o regiones de los lugares citados, lo que no es tomado en cuenta en muchas ocasiones por las autoridades competentes en la persecución de dicho ilícito, y se pone única y exclusivamente a combatir en donde éstos tienen jurisdicción, dándose resultados aislados, representando que lo poco bueno que se hace lo ensombrece el incremento de tales conductas de robo.

Y constantemente dicen las autoridades que la delincuencia respecto al delito de robo ha disminuido, cuando en la realidad se conoce que dicha actitud y problemática crece día a día, lo que pasa es que en muchos casos el ciudadano o la persona que ha sufrido algún robo después de la experiencia que le ha significado el tener que acudir ante las

autoridades competentes recibiendo mal trato, y en muchos de los casos no resolviéndose su problema, ello le queda como una experiencia amarga, que aún y cuando vuelva a sufrir algún robo prefiere ya no volver a denunciar para evitarse el calvario y volver a recorrer el camino que ya ha experimentado.

Hoy en día la drogadicción y el alcoholismo son factores que inciden terminantemente en el incremento de la comisión del delito de robo, de ahí que mientras la autoridad no combata estos vicios tampoco podrá disminuir ni hará una buena acción de represión del delito de robo, ya que es conocido que muchas de las personas que delinquen y cometen el robo, sobre todo, los jóvenes y adolescentes lo hacen para poder adquirir la droga que consumen.

La regulación del delito y la aplicación de la pena por parte de los juzgados y tribunales no ha detenido ni inhibido la comisión del delito de robo, por lo tanto, incluso la propia aplicación de la pena no está cumpliendo su función de ser ejemplar en el sentido de que haga reflexionar a aquéllos que roban de que serán sancionados, sujetados a un proceso penal e incluso privados de su libertad.

Sin olvidar que el cumplimiento de la pena respecto a la comisión del delito de robo en los centros de readaptación social (cárceles) no están logrando que los que delinquen y son sujetos a proceso penal y aquéllos que

llegan a ser sentenciados se readapten o como se ha llamado también se resocialicen, sino por el contrario, se ha visto que dichos centros de reclusión no son más que escuelas del crimen, pues la mayoría de los internos no hacen sino capacitarse, pues a pesar de que los tienen separados en el caso de robo o delitos patrimoniales el que roba individualmente o van empezando a esas actividades y llega a ser aprehendido se contamina al convivir con quienes participan en las bandas o delincuencia organizada del delito de robo, y con los especialistas de robos mayores y que utilizan procedimientos y técnicas más sofisticadas en su actuar delincencial, de quienes aprenden o para quienes a partir de ese momento o cuando salgan trabajarán en ello.

La lucha y la aplicación de la política criminal del delito de robo es una lucha de todos, y no aislada, por lo que para obtener resultados idóneos debe haber coordinación y cooperación entre todas las fuerzas confluyentes en su conocimiento y persecución, lo cual en la actualidad no se está realizando, de ahí el porqué la criminalidad del delito de robo más que sostenerse o disminuir ha aumentado.

Fundamentalmente la Política Criminal hoy no ha atacado las causas que producen las conductas comisivas del delito de robo.

Algo que no han entendido o no han querido entender las autoridades es que la delincuencia y el ataque del delito de robo no se

acaba, ni se disminuye con dotar a las policías con patrullas, con sistemas de comunicación, ni con más armamento.

El problema de una mala política criminal del delito de robo en cuanto a su acción represiva lo ha sido y lo sigue siendo hoy la falta de la inversión de recursos económicos en las diversas áreas a quienes les corresponde la aplicación y persecución del delito de robo.

Cómo obtener mejores resultados, si no se puede ocultar que muchas órdenes de aprehensión respecto al delito de robo son negadas por los jueces por la ineficiente y mala elementación de las averiguaciones previas por parte de los Ministerios Públicos Investigadores a quienes les compete dicha atribución, no se trata tampoco de forzosamente elementar delitos donde no hay delitos, sino de elementarlos en donde sí existen o existieron los delito, pero con mayor profesionalismo y responsabilidad del desempeño del cargo que ejercen.

Tampoco funciona ni puede funcionar la política criminal cuando no se pone en práctica los Tratados Internacionales que firman y suscriben los Estados y países, siendo en consecuencia, letra muerta en la persecución del delito de robo, pues la aplicación de éstos no debe de ser la excepción, sino la regla general, pues las autoridades parecen olvidarse que la delincuencia del robo tiene sus redes e intereses en diversos países.

En Política Criminal poco se ha hecho respecto al control de fronteras para impedir el tránsito o tráfico de mercancías u objetos robados, pues hoy se entiende que hay corrupción en las autoridades encargadas de ello, cómo se entendería que los automóviles, camiones y trailer robados en América del Norte se comercialicen en Centroamérica o América del Sur, e incluso en Europa y en los países árabes, pues además no son unos cuantos sino miles, incluso millones, y trasladar y de pronto comercializar en dichos países tales vehículos no se hace por arte de magia, de ahí que aunque las autoridades conocen ese problema no se sabe que haya detenidos, y si se llega a detener a alguien en realidad no son los verdaderos culpables o responsables, y en muchos de los casos hay pocas líneas de investigación, y en otros ni pistas tienen acerca de este fenómeno.

La Política Criminal del delito de robo como acción represiva ha sido una muestra mal planteada, y peor todavía, pésimamente aplicada, sobre todo porque no se ha dado continuidad a programas y proyectos en la persecución y sanción del delito de robo, ya que no deben estar sujetos a trienios, cuatrienios ni sexenios, sino a la permanencia y renovación cuando ello sea estrictamente necesario al cambiar las condiciones y circunstancias en ese momento imperantes.

Tampoco puede entenderse cómo en materia administrativa y fiscal no realizan investigaciones ni revisiones acerca de los productos y mercancías que se comercializan en los tianguis o comercio informal, e

incluso en aquellos establecimientos fijos en donde de pronto se ofrecen súper ofertas que en condiciones normales aun por muy defectuosos que estuvieran los artículos haría imposible la venta de dichos productos en los precios en que son ofertados y vendidos, pues de antemano eso haría sospechoso su origen, ya que en muchos de los casos son artículos y productos que han sido objeto de robo, de ahí que las autoridades indicadas deberían de implementar los procedimientos de requerimientos e inspecciones para que los establecimientos y negocios les demuestren el origen legítimo de los mismos.

La Política Criminal de delito de robo en su acción de persecución y represiva no da los frutos deseados porque en muchos de los casos se investiga donde no debe y no donde se debería investigar, ya que contrario a lo que pudiera pensarse en la práctica la delincuencia del delito de robo no pertenece exclusivamente a las personas o áreas marginadas, sino a varios estratos sociales, e incluso a las altas clases sociales.

La mala Política Criminal aplicada por parte de las autoridades al no atacarse adecuada y oportunamente la delincuencia del delito de robo está lesionando gravemente también a las compañías aseguradoras, al tener que desembolsar grandes cantidades de dinero para cubrir a sus asegurados de lo que han sido robados, lo que implica que como en el caso de los automóviles que son de los muebles que más se aseguran las esté llevando a la bancarrota.

Actualmente no existe una decisión clara del Presidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales o Alcaldes como representantes del Poder Ejecutivo, entorno a la Política Criminal del delito de robo que se viene aplicando y ejecutando, cuya actuación de estas autoridades se ha ceñido solamente al discurso político de llegar a reconocer que representa un problema dicha delincuencia, que se va a “actuar” o que ya se está “trabajando” sobre ello, y algunos comentarios más prudentes que algunos han expresado lo ha sido en el sentido de que las Procuradurías ya están trabajando, buscando una salida fácil sin dar una respuesta verdadera y real sobre esa problemática.

A pesar de que el delito de robo casi generalmente se persigue de oficio, poca actuación existe en ese sentido ya que una averiguación se inicia por denuncia del afectado, familiares o personas cercanas al lugar donde aconteció el ilícito, pero pocas veces la policía preventiva, municipal, investigadora o judicial reportan los hechos para que el Ministerio Público Investigador actúe oficiosamente en la investigación, persecución y detención del o de los responsables.

Por su parte el gobierno no propicia ni facilita la creación de fuentes de empleo para disminuir la delincuencia del delito de robo.

Mal tratamiento y conservación del lugar de la comisión del delito de robo, destrucción de pruebas y evidencias por policías de diversas

instancias, por falta de pruebas o por morbosidad, cuando la obligación sería la conservación de la escena del delito hasta en tanto no llegaran los especialistas de servicios periciales.

La mala conducción por parte del Ministerio Público Investigar y demás partes que intervienen en la aplicación de la política criminal del delito de robo en su fase represiva o en la persecución de dicho delito, propicia el que muchas averiguaciones o denuncias se manden a reserva o a archivo ante la falta de pruebas de quien pueda ser el o los responsables de tales robos.

Lo que se invierte en la persecución del delito de robo en cuanto a recursos económicos y humanos, aunque es poco no se justifica dados los bajos resultados que se palpan en ese sentido.

Dentro de la labor investigadora de la policía ministerial o judicial en el delito de robo en la práctica se limita sólo en llenar un informe donde supuestamente se verificó lo dicho por el denunciante y los probables testigos, y que en muchos casos sólo se limita a ver lo que obra en la averiguación, y en ello se constriñe su investigación, y son pocos casos en donde se aportan datos valiosos e importantes para encontrar al responsable o culpables.

No se debe olvidar que también no hay buenos resultados por la falta de confianza hacia los policías investigadores y judiciales, porque más que



confianza existe temor hacia esas corporaciones y a sus elementos, ello en virtud del abuso con el que actúan en muchos casos, lo que hace que la gente no colabore ni coopere con éstos en las investigaciones.

Las autoridades encargadas del conocimiento y persecución de delito de robo no cuentan con estudios sobre esa delincuencia, y si los llegan a tener, no son hechos por verdaderos especialistas y conocedores de dichas áreas, son estudios empíricos que tienen mucho de verdad pero poco de efectividad para contraatacar esa delincuencia.

Otras circunstancias que están fallando en la aplicación de la política criminal de delito de robo lo es que los cuerpos policíacos no pueden entrar ni pueden detener personas en ciertas colonias o barrios al estar esas zonas en completo control de la delincuencia.

## **2.- Sujeto Pasivo.**

Y sucede que cuando el sujeto pasivo del delito de robo acude a denunciar es reprimido y se le reclama por el hecho de no llevar ya preparados sus documentos y copias de los mismos, como si éste fuera un especialista o conocedor del derecho, o se le tiene en las agencias perdiendo varias horas con la promesa de que ya pronto será atendido, y llegan en un gran número de casos a decirles que tienen que contratar un abogado para que les prepare la denuncia que se va a presentar, cuando

propriadamente este es el trabajo de los fiscales o Ministerios Públicos Investigadores.

Por lo que respecto a los sujetos pasivos del delito de robo muchas personas que llegan a denunciar y a acudir a las Agencias del Ministerio Público Investigador lo es única y exclusivamente para cubrir ciertas formalidades y que las aseguradoras los indemnicen, pero no lo hacen con la idea y filosofía de que se localice, encuentre y sancione al autor del delito de robo y pueda incluso llegar a recuperar los objetos o muebles de los que ha sido desposeído.

### **3.- Sujeto Activo.**

Por lo que corresponde al sujeto activo del delito de robo en los últimos años, y de manera especial hoy es muy característico el hecho de que sea de la edad que sea las personas e incluso los menores delinquen, hace aproximadamente veinte años se hablaba del delincuente que robaba pero en menor escala, y casi la mayoría de ellos eran hombres de edad adulta, hoy son hombres y mujeres de cualquier edad (niños, adolescentes, adultos y ancianos), que hacen de su vida cotidiana el quehacer profesional de robar.

Esto sin lugar a dudas es como consecuencia de las grandes aglomeraciones, la gran concentración de gente en áreas muy pequeñas que

no cuentan con espacios de recreación, sumándose a esto la falta de atención que los padres hacen hacia sus hijos, ello especialmente en la adolescencia, convirtiéndose lo que ciertas libertades en “libertinaje” que los lleva por lo regular a manifestarse como una reacción en contra de lo que representa la autoridad, y de esa manera, a robar, ello para demostrar su “superioridad” ante las autoridades.

De igual manera en las grandes ciudades el abandono de los infantes e indígenas propicia que se reúnan en grupos y que ante la falta de atención lleguen a hacer explotados, e incluso obligados a cometer robos en beneficio de quienes supuestamente les brindan protección y ayuda.

La falta de oportunidades incide fundamentalmente a que las personas busquen la “vida fácil”, y de esa manera incurran en la comisión del delito de robo para suministrarse sus necesidades más apremiantes para subsistir.

El robo se ha convertido en un cáncer social ante la falta de acciones de persecución y castigo de éste más eficientes lo que ha hecho proliferar bandas organizadas que acumulan grandes riquezas ante la complacencia de las autoridades a quienes les corresponde realizar las acciones tendientes a ello.

En nuestros días todo es objeto de robo, se comenta que hace aproximadamente veinte años los delincuentes robaban carros último

modelo o de colección, hoy en día los robos de vehículos además de haberse incrementado estratosféricamente hasta carros viejos y deteriorados se roban, los primeros para comerciarse en los mercados nacionales e internacionales, y los segundos, para desmantelarlos y comercializarlos en los mercados de autopartes.

Hace todavía diez años había zonas en los países, ciudades y municipios que de antemano eran conocidas como áreas propicias para la comisión del delito de robo y en las que los ciudadanos sabían a qué se arriesgaban en caso de penetrar a ellas, actualmente cualquier lugar es propicio para ser robado, ya sea en la casa, en el vehículo, en las fuentes de trabajo, en los bancos, en los supermercados, en las escuelas, en los jardines, en los cines, etc., pero además ya no sólo el lugar ha cambiado para que los delincuentes actúen, sino que ahora también los horarios (de mañana, de tarde o de noche), cualquier hora es precisa para ser víctima del delito de robo y formar parte de la historia y de las estadísticas de ello.

Además con mayor frecuencia cada vez roban en las casas y residencias dejándolas completamente desocupadas, incluso ya no importándoles si los objetos o muebles tengan un gran valor o no, lo cierto es, que poco o mucho valor económico que puedan tener esas cosas existe el mercado para comercializarse, pues de lo contrario, si no se vendieran no serían objetos propicios ni que llamaran la atención de quienes se dedican a robar. Incluso hasta hace poco había un respeto al culto religioso y a los

templos que eran los lugares que pocos robos registraban, mas sin embargo, hoy ese respeto a esos lugares y a las cosas que ahí existen se ha perdido, y hoy las imágenes de santos y los objetos que se utilizan en la celebración de dichos actos tampoco escapan a la delincuencia del robo.

Tan es así que la delincuencia del delito de robo siempre va adelante a las posturas y políticas adoptadas por las autoridades que en determinado momento se adoptó el no llevar dinero en efectivo para no ser robado, y utilizar el llamado dinero de plástico mediante las tarjetas de crédito y débito, convirtiéndose en poco tiempo en algo que no vino a solucionar el problema, sino a complicarlo, pues actualmente en las grandes ciudades dentro de los cajeros automáticos se realizan un innumerable de robos a personas que hacen uso de dichos mecanismos.

No olvidando que también existen quienes roban relojes de alto valor, joyas, pinturas y piezas de arte; al igual que existe el robo de energía eléctrica, dándose principalmente este en los tianguis o en el comercio informal que se encuentran instalados en la mayor parte de las ciudades en áreas irregulares sobre banquetas, y aun en algunas calles, lo que representa un problema que repercute en las empresas que se dedican a administrar la energía eléctrica, asimismo se roban la energía eléctrica particulares, empresas privadas, e inclusive empresas públicas, lo que resulta injusto cuando se habla de democracia, y en este sentido, democráticamente todos deben pagar el consumo de dicha energía eléctrica,

y no solamente algunos y los demás no; pero a pesar de ello ni las autoridades encargadas de perseguir el delito, ni los organismos que administran y suministran tales servicios denuncian o ejercitan acción penal en contra de aquéllos que se roban dicho fluido, encontrándose esta conducta y actitud en otro caso de impunidad.

Actualmente también son objeto de robo el agua, incluso algunos energéticos y las señales de televisión por cable, etc., el problema radica fundamentalmente en que se han encausado mal las políticas criminales del delito de robo que no han venido a solucionar el problema, sino que por el contrario, lo han incrementado ante la actitud casi pasiva de las autoridades y del gobierno bajo el principio de que el Estado deja hacer y deja pasar sin que restrinja o refuerce aquellas esferas cuya competencia involucra la persecución y represión del delito de robo.

Tampoco la Política Criminal del delito de robo en su función represiva puede arrojar y dar buenas cuentas cuando se sabe perfectamente que la delincuencia está organizada, y por el contrario, el gobierno y las autoridades e instancias competentes en la persecución del delito de robo no están organizadas ni coordinadas.

Así se ha comentado que las cárceles, las calles y los barrios también son verdaderas escuelas del crimen en donde las personas se capacitan en la comisión del delito de robo.

Ante la falta de resultados positivos en la acción represiva de parte de las autoridades en la persecución del delito de robo, se ha agravado la situación, pues hoy tenemos una delincuencia de ese delito más agresiva en la realización de tales actos, pero también más violenta, toda vez que actualmente ya no se conforman con robar las cosas, sino incluso realizan hechos de sangre y lesionan a las víctimas producto de encontrarse bajo los efectos de drogas o enervantes, o bien, para intimidarlas a que nos los denuncien.

La impunidad hace que la delincuencia del delito de robo o sujeto activo se sienta más confiado en que las posibilidades de ser detenido y castigado se disminuyan, propiciando una mayor participación y la imitación de otros en la realización de tales conductas ya que al fin y al cabo no se les perseguirá ni serán detenido, solamente que les llegara a tocar mala suerte.

#### **4.- Sociedad.**

La sociedad se queja de la plaga que significa la delincuencia en el delito de robo, mas sin embargo su actitud es pasiva, pues sólo se lamenta y llega al grado de encerrarse poniendo protecciones por todo donde es posible y adoptando medidas de seguridad, pero hasta ahí, y cuando alguna persona llega a ser testigo de un robo prefiere no comparecer ante la autoridad y colaborar con esta ante la represalia que ello puede significar por

parte de la delincuencia y porque cada vez más se vuelve más egoísta en el sentido de que cada quien solucione sus problemas como pueda.

Aunado lo anterior a que en los casos en que alguien se arma de valor y decide ser testigo de algún robo del que se percató vuelve a convertirse en la pérdida de tiempo para empezar al acudir al Ministerio Público Investigador para dar testimonio de lo que vio.

Dentro de la Política Criminal del delito de robo los empresarios e inversionistas como parte de la sociedad no han adoptado las suficientes medidas para seleccionar al personal que contratan, y cada día es mayor la incidencia del robo producido entre el trabajador, así como el hecho de que las mercancías que de los trailer y camiones efectúan traslados sean robadas, e incluso con la complicidad y participación de dichos choferes y empleados.

Al igual que los industriales y empresarios actualmente no propician la creación de nuevos empleos, sino por el contrario, están fomentando el cierre de fuentes de trabajo, despidiendo a personal y arrojándolos a las calles a que formen parte del comercio informal en el mejor de los casos, o a que tengan que delinquir robando para subsistir al serles difícil volver a encontrar un nuevo trabajo.

Asimismo antes que propiciar la creación de fuentes de empleo los inversionistas y empresarios han adoptado una política de contratación



equivocada, ya que solicitan personal menor de treinta y cinco años, ya casi no contratándose a aquellos que rebasan esa edad, lo cual es absurdo puesto que en términos generales una persona de esa edad aún es productiva, y sobre todo es ilógico que después de esa edad las personas ya no sean contratadas, porque están contribuyendo a que esa gente tenga que llegar a involucrarse en el crimen organizado y llegar a robar para seguir sobreviviendo, ello al no brindárseles oportunidades de trabajo y continuar subsistiendo y superándose.

Algo que debe quedar claro es que la lucha en la política criminal del delito de robo en su función represiva no es única y exclusivamente competencia de la autoridad, sino de una corresponsabilidad con la sociedad.

La sociedad también resulta encubridora de los sujetos activos del delito de robo, ya que en ocasiones éstos resultan ser familiares o conocidos y prefieren callar antes que denunciar, atestiguar o informar a la policía en sus pesquisas que realizan estos últimos, con lo cual es imposible obtener buenos resultados de esa manera.

Lo que resulta muy extraño es que ningún partido político como miembros también de la sociedad abandera o critica la actuación de las autoridades en la lucha del delito de robo, pareciera que para ellos ese problema no les reditúa ningún beneficio, lo cual en la realidad es

completamente falso, ya que la sociedad cansada de dicho problema representa un capital político enorme, además de esa manera se presionaría a las autoridades para que su actuar fuera más eficiente y oportuno en dicha materia.

### **b).- Acción Preventiva.**

Dice Luis Rodríguez Manzanera que “por prevenir debe de entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin”.<sup>4</sup> Y comenta este autor que “en materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla”.<sup>5</sup>

Ceccaldi citado por Rodríguez Manzanera afirma que “prevención es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social”.<sup>6</sup>

Rodríguez Manzanera citando a Peter Lejins “habla de tres modos de prevención: a) prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal; b) prevención mecánica, que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente y c)

<sup>4</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 6ª Ed., México, ed. Porrúa, 1989. p. 126.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

prevención colectiva que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata de una forma no penal la predelinuencia”.<sup>7</sup>

Por su parte Canivell citado por Rodríguez Manzanera indica que “existen tres formas de prevención: 1.- prevención primaria que es toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad; 2.- prevención secundaria, que es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las puede hacer especialmente peligrosas, y 3.- prevención terciaria, que es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva”.<sup>8</sup>

Pizzotti Méndez citado por Rodríguez Manzanera alude que “son ocho los objetivos de la prevención: a) las investigaciones encaminadas para la obtención y un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delictiva; b) la evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis

<sup>7</sup> Ibidem. pp. 126 y 127.

<sup>8</sup> Ibidem.

social con el fin de disminuir la incidencia delictiva; c) la formación de personas adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal; d) la concentración, confección y publicación de estadísticas y tablas de prógnosis criminal; e) la realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito; f) la elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva; g) el estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito y h) la aplicación de medidas de profilaxis social”.<sup>9</sup>

En ese sentido la función preventiva en la política criminal del delito de robo es casi nula y se encuentra a obscuras, pues si existiera una verdadera prevención respecto a este delito más que haberse incrementado a través de los años debería haberse disminuido, lo cual en la realidad cada vez va en aumento.

En esta fase preventiva por parte de las autoridades, sobre todo las procuradurías y el Poder Ejecutivo esporádicamente llegan a hacer campañas publicitarias para que la ciudadanía se proteja, recomendando a través de trípticos en donde indican que se tomen ciertas medidas como no

<sup>9</sup> Ibidem. pp. 128 y 129.

caminar por lugares oscuros a ciertas horas de la noche, no dejar cosas visibles en los vehículos que hagan atractivo y pensar que son de gran valor.

Asimismo de que si se sale de vacaciones se encargue la casa a vecinos o familiares para que la vigilen continuamente, simular de que si se sale dejando la luz prendida en las casas y oficinas, así como no cargar efectivo, no ostentar ni cargar joyas valiosas, investigar al personal que se contrata verificando sus antecedentes.

Igualmente se hacen campañas en periódicos y televisivas de que la autoridad está dando batalla a la delincuencia del delito de robo, y que en caso de cometer dicha conducta se le sancionará y encarcelará, al igual que en ciertas áreas y en periodos determinados las policías dan continuos rondines en patrullas más allá de lo normal.

Así también la sociedad ha adoptado unas cuantas medidas preventivas y de seguridad para evitar ser robado, como colocar alarmas en sus vehículos, negocios o casas, las compañías de transporte han instalado equipos de localización satelital en sus camiones y trailer, así como con el hecho de que algunas de ellas cuentan con guardias privados de custodia de mercancías.

Algunos negocios por su parte se han convertido en verdaderas prisiones, al igual que unas casas, ello al estar completamente enrejadas, y

en algunos fraccionamientos o colonias se aplica la restricción de acceso a las mismas, teniendo un control de entradas y salidas, y teniendo que registrarse, identificarse, e incluso teniendo que recabarse la autorización de los dueños de casas o negocios para ver si se autoriza el ingreso a esas áreas, en realidad como se afirma es muy poco lo que en materia de prevención de la comisión del delito de robo se ha hecho y se hace, pues es una materia no explotada, además para prevenir se requiere invertir fuertes cantidades de recursos sin que hasta la fecha se haya hecho ello por todos los actores que intervienen y se encuentran involucrados en el conocimiento de este ilícito.

## **CAPITULO CUARTO**

### **POLITICA CRIMINAL MODERNA DEL DELITO DE ROBO.**

En este capítulo se plantea aquellas estrategias, tácticas y programas que el Estado debe tomar para cerrar las puertas y disminuir la criminalidad del delito de robo, y cuya política criminal debe fortalecer la función de represión e incrementar la prevención, de esa manera debe verse en un concepto moderno.

Esas estrategias giran entorno a un aspecto fundamental de que no se puede prestar un servicio si no existen recursos suficientes para ejecutar planes y programas, por lo que el primer aspecto que hay que cubrir es que el Poder Ejecutivo representado en las tres órdenes de gobierno: federal estatal y municipal deben programar el incremento de sus partidas presupuestales en el área de seguridad para contrarrestar esa delincuencia.

Además la acción represiva de la política criminal del delito de robo no debe irse improvisando ya que se vio que de esa manera no funciona, porque no contrarresta sus efectos nocivos, por tanto, debe empezarse por tener estudios de cuáles son sus formas de operar, mecanismos, instrumentos, horarios, lugar, temporadas, regiones, etc., ya que no se puede ir en busca del que roba, sino se conoce lo más elemental de éste.

Inclusive es importante que los estudios sean empíricos y científicos, ya que de la conjugación de ambos aspectos pueden rescatarse de cada área aquello que pueda servir para solucionar y disminuir el problema.

En la moderna concepción de la política criminal del delito de robo, no debe importar quién propone soluciones para ello, sean institutos y organismos gubernamentales, o a la propia sociedad, criminólogos, penalistas, ciudadanos común y corrientes, sociólogos, psicólogos, etc.

Ya se vio que no es problema de reforma o adición de leyes, al menos no los penales, tal vez otras administrativas u orgánicas para dar mayor facultades y atribuciones, ello a efecto de cubrir el marco legal para que éstas puedan actuar conforme a derecho y en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

Hoy debe revertirse esa idea de la ineficacia del derecho, porque aún y cuando se regula una conducta como la es del delito de robo, de nada sirve que exista esa reglamentación pues parece que no se contemplara, ya que los efectos de esa conducta se siguen resintiendo y el Ministerio Público Investigador no da respuesta ni resuelve el incremento y la oleada de crecimiento de su comisión.

Se plantea que las Procuradurías de los Estados sean autónomas en el sentido que se les desvincule del Poder Ejecutivo, a cuyos intereses y políticas de conveniencia sirven, de ahí que una de las fallas de la política



criminal del delito de robo, pues mientras el Poder Ejecutivo no tenga interés en solucionar el problema no se hará nada, lo cual es terriblemente grave, ya que no puede estar sujeta a compromisos y caprichos una actividad tan importante como lo es la procuración de justicia, y más grave es cuando el titular del Poder Ejecutivo no tiene formación jurídica y le da lo mismo suceda una u otra cosa.

Es una utopía terminar con la criminalidad del delito de robo, ya que desde hace muchos años ha existido, lo que no puede ni debe ser una utopía es disminuir su comisión y ejecución, cualquiera que sean los factores que la propicien.

Por lo que después de la propuesta de incremento de partidas presupuestales para destinarse mayores recursos en ello, las Cámaras de Diputados de los Congresos Locales aprobarán tales incrementos, mismos que deben acompañarse de sus exposiciones de motivos y justificaciones y los que aprobarán ello, ya que no se trata de intereses personales, particulares, ni de grupos, sino es beneficio potencial de la sociedad en general.

Una vez que se cuenten con los recursos económicos debe atenderse a los recursos humanos, preguntándose quién está a cargo de las Procuradurías de los Estados y la General de la República, si es gente capaz y competente, conocedora de la materia y de las labores que desarrolla, en

caso de que eso no fuera así, hacer cambios y nombramientos en personal y profesionistas capacitados con experiencia en el cargo que va a desempeñar, liquidándose a los que sean incapaces e ineficientes.

En torno a las Agencias del Ministerio Público Investigador y sus titulares, bajo el mismo contexto de los procuradores gente conocedora y capacitada, y la procuración de que las agencias sean especialistas en determinados tipos de delitos o conductas criminales, para que no haya pretexto de su actuar, así como constante capacitación al personal que las integren con la realización de evaluaciones en su desempeño, mínimo cada trimestre, el que se procure un trato humanista a la gente que acude a las agencias a realizar cualquier trámite, sean activos o pasivos del delito de robo, o testigos.

La Moderna Política Criminal del Delito de Robo requiere el que se incremente el número de Agentes del Ministerio Público Investigador que atienden al público, ello para darle agilidad a las averiguaciones previas y denuncias de las que se conoce, y exigirles resultados del trabajo que realicen.

Incrementar y mejorar los sistemas periciales, equipándolos con lo mejor y necesario en cuanto a infraestructura, equipo de laboratorio, ya que no es una justificación, pero tampoco se les puede exigir un buen trabajo sino cuentan con los elementos e instrumentos necesarios para desempeñar

su labor, si se pusieran peritos especialistas en ciencias y disciplinas lo mejor es que se les dé no sólo lo necesario, sino un poco más, esto para exigirles un buen desempeño con resultados de los que no sólo los ofendidos sino toda la sociedad se vea beneficiada.

Aunado a que se debe no sólo disminuir la corrupción entre los sistemas periciales y los Agentes del Ministerio Público Investigador, sino erradicarla, proporcionando buenos sueldos y suficientemente remuneradores, procesando e inhabilitando a aquéllos que quebranten los principios de honestidad y de servicio público honrado.

Obligatoriedad a los especialistas de servicios periciales y a los Agentes del Ministerio Público Investigador para que directamente acudan y conduzcan la realización de manera personal las diligencias que se practiquen no permitiendo que los secretarios o auxiliares las realicen, ya que desde ahí puede haber fallas al recavar o elemental las pruebas sobre el robo, las que propician la negación de órdenes de aprehensión de los responsables.

La recuperación de la confianza de los Agentes del Ministerio Público Investigadores de parte de la gente y de la sociedad, no sólo de publicidad sino en la realidad. Así como también de que los Secretarios de los Agentes del Ministerio Público Investigador estén debidamente capacitados y conozcan también el trabajo, no pueden ser las agencias donde se pueden

echar “palomazos” o “las tres” quienes quieren aprender, tampoco pueden considerarse escuelas para que vayan a aprender, quien está en esos puestos deben saber hacer bien su papel, pero además a todo el que esté se le debe pagar por su buen desempeño.

Dentro de esta lucha de la política criminal del delito de robo, debe acabarse con la idea de que en las Agencias del Ministerio Público Investigador estén como titulares aquellos que saben el área penal y el proceso, porque además de ello, debe escogerse a aquellas personas que tienen vocación y que en realidad les gusta el área penal, y que no ocupen un lugar sólo por tener un trabajo.

También debe existir una Policía Investigadora debidamente entrenada en estrategias, que salgan de la academia o la escuela ya sabiendo, y que acabe con aquellos aprendices de investigadores que han fomentado la mala imagen de esa policía, ya que han creído que con la imagen del policía cara dura y agresividad les protege de su vulnerabilidad y de su postura ante la sociedad.

Policía que además debe de cambiar su trato tanto a los sujetos pasivos como a los activos del delito de robo, el primero, la víctima del delito después de haberse visto mermado su patrimonio por el que le roba, la policía ofrece realizar lo que es su obligación, y que es el trabajo de investigar a cambio de que se le remunere, lo cual además de indebido es

denigrante, y la misma actitud de corrupción hacia los pasivos favoritismos a cambio de un dinero, o malos tratos por el sólo hecho de estar involucrados en alguna acusación, ya que dichas personas a pesar de causar daño a otros deben de ser tratados como seres humanos, y no como animales denigrándolos.

Fomentando entre las policías investigadoras la lealtad hacia la institución, los valores, el orgullo y el honor de desempeñar dicha labor para evitar la corrupción, y de esa manera quien sea policía se sienta verdaderamente orgulloso de ese trabajo, a efecto también de que se acabe con la protección y encubrimiento de aquellos grupos, bandas o personas en lo individual que hacen de delito de robo su actuar cotidiano

Haciéndose también necesario el que se incremente el número de policías investigadores activos, pues otro de los motivos y razones además de la falta de experiencia ya comentada en muchos de ellos lo es en el sentido de que les son asignadas la investigación de muchos casos a la vez, lo que hace imposible que aunque existiera buena voluntad de hacer las cosas bien, por el contrario, ello se hace imposible por el gran cúmulo de trabajo que éstos tienen, y al cual además deben estarle dando salida.

Se debe infiltrar a ciertos elementos de la policía investigadora en las propias bandas dedicadas al delito de robo, ello para tener otra visión más real y directa de la forma de actuar de estas personas o grupos, de los

mecanismos o instrumentos utilizados para que se pueda palpar claramente la situación que impera en estas organizaciones, y llegar incluso a los compradores de lo robado, pues en muchísimos casos se sabe del robo, pero nunca jamás se llega a saber a dónde se encuentran los bienes muebles, mercancías, etc., producto de dichos ilícitos, pues de esa manera sería investigar en los lugares adecuados y no basarse en especulaciones.

El establecimiento de un archivo de información nacional al cual tengan acceso todas las procuradurías, en el cual se lleve el control y estadísticas de las personas que desempeñan o han desempeñado el puesto de policías investigadores, a efecto de que en caso de haber incurrido en alguna falta o haber sido objeto y se le haya demostrado hechos y actos de corrupción no emigren a algún otro Estado de la República en donde se vuelvan a dar de alta sin que se conozcan sus antecedentes delictivos y laborales, con lo cual se impediría que vuelvan a ser contratados, y continúen haciendo de las suyas al lado de la delincuencia.

Implementación de reuniones regionales de procuradores y subprocuradores para intercambiar información de las zonas y modo de operar de la delincuencia del delito de robo en el Estado al que se pertenece, pero además respecto a aquellos de los cuales son circunvecinos, ello para que sea más activa y constante la co-participación en la lucha contra este delito.

La publicación e información real y fidedigna de las estadísticas e incrementos y decrementos si los hubiera de la comisión del delito de robo, haciéndose ello por lo menos cada trimestre, ya que ocultando la información real no es la forma de perseguir y reprimir a tal delincuencia, sino una forma para preocuparse y evaluarse la propia autoridad, pero a la vez la sociedad para que proponga alternativas, proyectos o mecanismos para su combate.

Mayor facilidad o agilidad en iniciación de las averiguaciones previas o denuncias que la ciudadanía presenta ante las agencias del Ministerio Público Investigador por la comisión del delito de robo, pues a veces de manera innecesaria se hace esperar a la gente, incluso con el afán de que se desespere o aburra para no levantar ninguna acta, cuando ello es parte del trabajo de las personas que laboran en esas instancias.

La creación de centros de atención y el fortalecimiento de los ya existentes en donde son tratados los drogadictos y alcohólicos, ya que sin duda alguna representan un problema colateral, pues para proveerse de las drogas y del alcohol delinquen y cometen robos, incluso por necesidad, dándoles un tratamiento distinto, pues la autoridad no debe olvidar que son enfermos, aunque se les llame viciosos, y como tales a veces ya no tienen voluntad propia para decidir entre delinquir y no delinquir, convirtiéndose por lo tanto como una prioridad para ellos para pagar y suministrarse su “droga” .

Un combate más enérgico en contra del narcotráfico y los distribuidores de droga, quienes están inundando las calles, escuelas, colonias, grandes ciudades, e incluso los pequeños barrios con la venta de la droga, que de por sí hoy representa un índice bastante considerable de personas que con motivo de ello roban, a corto plazo dicho incremento e inundación de ese mercado habrá de repercutir en un mayor índice de delitos de robo.

Realización de campañas serias en los niveles escolares desde primaria, secundaria y preparatoria o bachillerato para crear una cultura de que la juventud no delinca ni cometa robos, para escuchar a los jóvenes y a la vez detectar sus inquietudes y necesidades, pues hoy todavía no se encuentra la explicación de por qué la adolescencia roba o delinque, cuando los padres dan por hecho que tal vez sus hijos están siendo bien educados en las escuelas, y por el contrario, los maestros y las instituciones educativas creen que eso no es responsabilidad de éstos sino de los padres, debiendo de saberse qué piensan los jóvenes y adolescentes para poderles crear los instrumentos y mecanismos necesarios para que su energía y conocimiento sea encausado, pero no impuesto, sino desarrollado con la participación de éstos, pues de esa manera sería atacar una de las causas que producen dicha conducta delictiva, y no como ahora se hace de atacar los efectos cuando el daño, lesión o el detrimento ya ha sido causado.



Aplicación de sanciones administrativa e incluso penales a aquellos servidores públicos que en las áreas de la procuraduría, agencias del ministerio público investigador y de las policías investigadoras o judiciales no realicen su trabajo de manera adecuada, o con irresponsabilidad en la investigación o elementación de las denuncias o averiguaciones previas levantadas por la ciudadanía, y de manera general aplicación irrestricta de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Procurar la observación de los convenios y tratados internacionales que en materia de robo y en la persecución del delito se han celebrado con los distintos países del orden mundial.

Así como la aplicación adecuada y correcta de aquellas acciones no aplicadas o mal aplicadas a que se hace referencia en el tratamiento y cuestionamiento del capítulo anterior de este trabajo.

Por lo tanto, solamente con la observación responsable y seria de los criterios y directrices citados en estos dos últimos capítulos y la modificación de aquellos que están aplicándose de manera inadecuada se podrá lograr una política criminal moderna del delito de robo que verdaderamente disminuya su comisión.

## CONCLUSIONES

La actual política criminal del delito de robo aplicada resulta insuficiente para responder a las necesidades imperantes en nuestros días y poner freno a la creciente actividad delincencial.

La política criminal que se está aplicando no ha sido planeada en base a las experiencias reinantes en otros países, sino que esta se ha hecho de manera improvisada.

Los resultados para la disminución de la comisión del delito de robo han sido nulos a la luz de los métodos y procedimientos utilizados por la política criminal.

Se considera ineficiente la política criminal del delito de robo basada única y exclusivamente en su función represiva y no atender la actividad preventiva.

La falta de aplicación de recursos económicos es uno de los factores fundamentales para que la política criminal del delito de robo arroje resultados positivos en la práctica jurídica.

La profesionalización y la capacitación de los Ministerios Públicos Investigadores es una directriz que debe ponerse en práctica para mejorar resultados en la represión del delito de robo.

Se tiene que hacer un llamamiento a la sociedad y a todos los grupos que la conforman, ello para encontrar propuestas y soluciones a la problemática que la política criminal del delito de robo presenta en su ejercicio, siendo esto una necesidad real.

Mayor función preventiva de parte de las autoridades en la política criminal del delito de robo para que en algunos años se puedan ver resultados que disminuyan su comisión.

La concientización de las tres esferas de gobierno para luchar en la persecución del delito de robo en un replanteamiento de una nueva y moderna política criminal en esta conducta delictiva.

El planteamiento de una política criminal del delito de robo que ataque preferentemente las causas de dicho delito, no los efectos que este produce.

La aplicación de estrategias por parte de los cuerpos encargados de la persecución y castigo del delito de robo que vayan un paso delante de la delincuencia, y no varios atrás como siempre ha sido.

La autonomía de las Procuradurías, Agencias del Ministerio Público Investigados, así como las Policías Investigadoras para que su actuar no siga dependiendo del Poder Ejecutivo, ya que este último más que un beneficio resulta una atadura de éstos, esperando qué políticas haya que

aplicar o la limitación a no aplicar ninguna, dado la jerarquía que el Poder Ejecutivo ejerce sobre estas instituciones.

## BIBLIOGRAFIA

**AMUCHATEGUI REQUENA**, Irma G., Derecho Penal, México, ed. Harla, 1993.

**ANGELES CONTRERAS**, Jesús, Compendio de Derecho Penal, Parte General, México, ed. Textos Universitarios, 1969.

**BACIGALUPO**, Enrique, Estudios de Derecho Penal y Política Criminal, México, ed. Cárdenas, 1989.

**BERGALLI**, Roberto y **BUSTOS**, Juan, El Poder Penal del Estado Homenaje a Hilde Kaufmann, Argentina, ed. Depalma, 1985.

**CARDONA ARIZMENDI**, Enrique, Apuntamientos de Derecho Penal, Parte Especial, 2ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1976.

**CARRANCA Y TRUJILLO**, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 14ª Ed. México, ed. Porrúa, 1982.

**CASTELLANOS**, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, 20ª Ed. México, ed. Porrúa, 1984.

**CORTES IBARRA**, Miguel Angel, Derecho Penal, Parte General, 4ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1992.

**CREUS**, Carlos, Derecho Penal, Parte General, Argentina, ed. Astrea, 1988.

**GARCIA**, Antonio – **DE MOLINA**, Pablos, Manual de Criminología, España, ed. Espas-Calpe, 1988.

**GONZALEZ DE LA VEGA**, Francisco, El Código Penal Comentado, 7ª Ed. México, ed. Porrúa, 1985.

-----Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 20ª Ed. México, ed. Porrúa, 1985.

**GONZALEZ QUINTANILLA**, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2ª Ed. México, ed. Porrúa, 1993.

**JIMENEZ DE ASUA**, Luis, Lecciones de Derecho Penal, 3ª Ed. México, ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.

-----Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito, Argentina, ed. Sudamericana, 1990.

**JIMENEZ HUERTA**, Mariano, Derecho Penal Mexicano, La Tutela Penal del Patrimonio, Tomo IV. Ed. 6ª Ed. México, ed. Porrúa, 1986.

**KAISER**, Gunther, traducida por José Belloch Zimmermann, Estudios de Psicología Criminal, Volumen XVII. Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos, 2ª Ed. España, ed. Calpe, 1983.

**LABATUT GLENA**, Gustavo, Derecho Penal, Tomo I. 8ª Ed. actualizada por Julio Centeno Vargas, Chile, ed. Jurídica, 1979.

**LIMA MALVIDO**, María de la Luz, Criminalidad Femenina, Teorías y Reacción Social, Ed. México, ed. Porrúa, 1988.

**LONDOÑO BERRIO**, Hernando, El Error en la Moderna Teoría del Delito, Colombia, ed. Temis, 1982.

**LOPEZ BETANCOURT**, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo I. 6ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000.

**MALO CAMACHO**, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, 1ª Ed. México, ed. Porrúa, 1997.

**MARQUEZ PIÑERO**, Rafael, Derecho Penal, Parte General, Volumen I. México, ed. Trillas, 1986.

**MORENO**, Antonio de P., Curso de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial: de los Delitos en Particular, 3ª Ed. México, ed. Porrúa, 1968.

**ORELLANA WIARCO**, Octavio A., Manual de Criminología, 8ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000.

**PAVON VASCONCELOS**, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 11ª Ed. México, ed. Porrúa, 1994.

**PELAEZ**, Michelangelo, Traducción y Notas por Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Introducción al Estudio de la Criminología, 2ª Ed. Argentina, ed. Depalma, 1976.

**PEREZ PINZON**, Alvaro Orlando, Introducción al Derecho Penal, Colombia, ed. Señal, 1989.

**POLAINO NAVARRETE**, Miguel, Derecho Penal, Parte General, Tomo I. 2ª Ed. España, ed. Bosch, 1990.

**PORTE PETIT CANDAUDAP**, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 16ª Ed. México, ed. Porrúa, 1994.

**REYNOSO DAVILA**, Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, México, ed. Cárdenas, 1992.

**RIVERA SILVA**, Manuel, El Procedimiento Penal, 14ª Ed. México, ed. Porrúa, 1984.

**RODRIGUEZ MANZANERA**, Luis, Criminología, 6ª Ed., México, ed. Porrúa, 1989.

-----Penología, 2ª Ed. México, ed. Porrúa, 2000.

**SAINZ CANTERO**, José Antonio, Lecciones de Derecho Penal, Parte General, 3ª Ed. España, ed. Bosch, 1990.

**ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, 2ª Ed. México, ed. Cárdenas, 1994.